



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 19 de Octubre del 2009 -- N° 49

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	67	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables	5
DECRETOS:			
78 Agradécese los valiosos servicios prestados y dase por terminadas las funciones del doctor Edmundo Vera Manzo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Oriental del Uruguay	2	70 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía	5
79 Agradécese los valiosos servicios prestados y dase por terminadas las funciones del doctor Universi Zambrano Romero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Cuba	3	MINISTERIO DE CULTURA:	
83 Acéptase la renuncia de la señora Patricia Moncayo (Ph.D) y encárgase a la ingeniera comercial María Luisa Donoso López, la Secretaría General de la Presidencia de la República	3	171-2009 Adjudícase en calidad de auspicio a favor del señor Esteban Manuel Guerra Cevallos, la cantidad de (USD 1.542,77), para cubrir los gastos que derivan de la participación con el video denominado "Transición Intima" en el XVI Festival Internacional de Marruecos	5
85 Acéptase la renuncia presentada por el doctor Esteban Rubio Iza y nómbrase al doctor José Ricardo Serrano Salgado, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión	4	172-2009 Adjudícase en calidad de auspicio a favor del señor Juan Manuel Ortiz Martínez, la cantidad de (USD 2.992,00), para cubrir los gastos que se deriven de la ejecución del Proyecto de Desarrollo Cultural denominado "Luto de Colores"	7
ACUERDOS:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		- Acuerdo mediante Notas Reversales acerca del Convenio Especifico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo al Programa de Medicina Tropical y Enfermedades de Transmisión Sexual en el Cantón Esmeraldas	8
66 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura ..	4		

Págs.	Págs.
- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y el Comitato Intenazionale per lo Svulppo dei Poppoli -CISP- 10	
CONSULTA DE AFORO:	
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
GGN-CGGA-DNA-UCN-OF-051 Relativo a la mercancía "Tapas plásticas para confecciones de estuches, referencias: 220, 218, 230 y 217 con uña; base continente de estuches, referencias: 260, 215 con uña y 215 sin uña; estuche referencia 220-80-PINK" 14	
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MRL-2009-000007 Incorpóranse varios puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 17	
MRL-2009-000008 Expídese el Manual de descripción, valoración y clasificación de los puestos de la Corporación del Seguro de Depósitos, COSEDE, e incluirlos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil 18	
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
GGN-567-2009 Deléganse facultades, atribuciones administrativas y operativas a la Coordinación General de Recursos Humanos de la CAE 20	
GGN-0000609 Expídese el procedimiento de aplicación para las rectificaciones de tributos a cargo de la Coordinación General de Intervención de la CAE 22	
GGN-800-2009 Deléganse competencias administrativas a la economista María Pía Williams Cascante 22	
GGN-1283-2009 Deléganse atribuciones a la economista Yamel Helena Freija Miño 24	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:	
09-169 P-IEPI Encárgase al doctor Carlos Ramiro Brito Ruiz, las funciones de Secretario General del IEPI 26	
09-171 P-IEPI Deléganse atribuciones al ingeniero Alvaro Adrián Molina Galárraga, funcionario de esta Secretaría 26	
	FUNCION JUDICIAL
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO PENAL:
	Recursos de casación en los juicios penales seguidos a las siguientes personas:
204-05 César Augusto Chariguamán Velásquez, autor responsable del delito de lesiones, tipificado en el inciso primero del Art. 464 del Código Penal 27	
340-05 Juicio colusorio que sigue Julio César Corrales Vásquez en contra de Rosa Isabel Vásquez y otros 28	
369-05 Jimmy Eduardo Chichande Charcopa, autor del delito de robo calificado tipificado en el Art. 550 del Código Penal y sancionado por el artículo 552 del mismo cuerpo legal 31	
421-05 Edwin Ricardo Valle Espinosa por robo agravado en perjuicio de Gonzalo Serafin Paredes Rodríguez 32	
457-05 Daniel Eduardo Cevallos Flores, por el delito tipificado y sancionado en el artículo 569 del Código Penal 34	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón San Fernando: Sustitutiva que regula el cobro por servicios técnicos y administrativos 36	
- Cantón Ibarra: Que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de adoquinado de vías urbanas - V Etapa y construcción de aceras y bordillos en el centro histórico de la ciudad - I Etapa, financiados con el Banco del Estado 38	
- Cantón Morona: Que cambia su denominación de Ilustre Municipio de Morona por la de Gobierno Municipal del Cantón Morona 40	
	No. 78
	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
	Considerando:
	Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 329 de 18 de mayo del 2007, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor doctor Edmundo Vera Manzo, fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Oriental del Uruguay; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer los valiosos servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor doctor Edmundo Vera Manzo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de septiembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 30 de septiembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 79

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 345 de 29 de mayo del 2007, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor doctor Universi Zambrano Romero, fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Cuba; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer los valiosos servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor doctor Universi Zambrano Romero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Cuba.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de septiembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 30 de septiembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 83

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante decreto ejecutivo N° 1546 de fecha 26 de enero del 2009 se nombró a la señora Patricia Moncayo (Ph.D), Secretaria General de la Presidencia de la República;

Que la señora Patricia Moncayo (Ph.D) ha presentado su renuncia al cargo de Secretaria General de la Presidencia de la República, que venía ejerciendo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Aceptar la renuncia de la señora Patricia Moncayo (Ph.D), como Secretaria General de la Presidencia de la República y agradecerle los servicios prestados.

Art. 2.- Encargar a la señora ingeniera comercial María Luisa Donoso López, la Secretaria General de la Presidencia de la República.

Art. final.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de octubre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 2 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 5 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 85

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 21, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 9 de septiembre del 2009, se nombró al doctor Esteban Rubio Iza como Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que el señor doctor Esteban Rubio Iza ha presentado su renuncia al cargo de Secretario Nacional de Transparencia de Gestión; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Esteban Rubio Iza al cargo de Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, a quien se le agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Nombrar al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de octubre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

N° 66

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 1998 del 24 de septiembre 2009 y su alcance constante en oficio N° MC-DM-1157-09 de 29 de septiembre del 2009, para el desplazamiento del señor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura, a Sao Paulo-Brasil del 30 de septiembre al 4 de octubre próximo, a fin de asistir al "II Congreso de la Cultura Iberoamericana", por invitación del Ministerio de Cultura de la República Federativa de Brasil; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura, para que asista al "II Congreso de la Cultura Iberoamericana", en la ciudad de Sao Paulo-República Federativa de Brasil del 30 de septiembre al 4 de octubre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ministerio de Cultura de Brasil cubrirá los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, desayunos y traslados durante los días del evento. Otros gastos que legalmente correspondan se cubrirán con fondos del presupuesto institucional.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 1 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario de la Administración Pública.

N° 67

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 2030 del 25 de septiembre del 2009 a favor del ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, a la Isla Margarita-República Bolivariana de Venezuela conformando la delegación oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a dicho país con motivo de su asistencia a la II Cumbre Presidencial América del Sur-Africa los días 26 y 27 del presente mes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, quien conforma la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en su desplazamiento a la Isla Margarita-República Bolivariana de Venezuela el 26 y 27 de septiembre del 2009, con ocasión de asistir a la II Cumbre Presidencial América del Sur-Africa.

ARTICULO SEGUNDO.- Los respectivos viáticos se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de septiembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 1 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 70

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 2107 del 29 de septiembre del 2009 a favor del señor Ministro de Gobierno y Policía doctor Gustavo Jalkh, para su

desplazamiento a Singapur del 8 al 14 de octubre del 2009, a fin de asistir a la Reunión Ministerial de las Naciones Unidas-INTERPOL sobre el Rol Internacional de la Policía y la Construcción Sustentable de la Seguridad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía, quien asistirá a la Reunión Ministerial de las Naciones Unidas-INTERPOL sobre el Rol Internacional de la Policía y la Construcción Sustentable de la Seguridad, a celebrarse en Singapur, República de Singapur en las fechas del 8 al 14 de octubre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de septiembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 1 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 171-2009

Francisco Javier Salazar Larrea (E)
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”;*

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *“Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas”;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: *“El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural”;*

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: *“prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente”;*

Que, con fecha 18 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 054-2009, se expide el “Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales”; cuyo objeto es conceder auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, con fecha 23 de julio del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 168-2009, se reforma el “Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales”; sustituyéndose en dicha reforma el texto de los artículos 5, 6 y 9 del Reglamento en mención;

Que, mediante oficio sin número de 1 de abril del 2009, suscrito por el señor Esteban Manuel Guerra Cevallos, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura,

para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural denominado “XVI Festival Internacional de Arte Video de Casablanca”, dentro del cual estuvo previsto la participación con el video denominado “Transición Intima”, del señor Esteban Manuel Guerra Cevallos en el XVI Festival de Marruecos, que se realizó en la ciudad Casablanca-Marruecos, el 22 de abril del 2009;

Que, mediante Acta No. 03-2009 de 8 de abril del 2009, el Comité de Auspicios emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor del señor Esteban Manuel Guerra Cevallos, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorando No. 1539-MC-DPDC-2009 de 9 de junio del 2009, adjuntando el informe técnico de seguimiento y evaluación, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad emite informe técnico favorable para la concesión del auspicio a favor del señor Esteban Manuel Guerra Cevallos;

Que, mediante Memorando No. 341-INT-FEC-MC-2009 de 15 de junio del 2009, la Dirección de Fomento de la Economía de la Cultura emite informe económico favorable para la concesión del auspicio a favor del señor Esteban Manuel Guerra Cevallos, recomendando se elabore del acta de conformidad de informes y productos;

Que, con fecha 15 de junio del 2009, se procede a suscribir la correspondiente acta de conformidad de informes y productos, entre la Directora de Promoción y Difusión de la Creatividad, Directora de Fomento a la Economía de la Cultura, Director Financiero y el beneficiario del auspicio señor Esteban Manuel Guerra Cevallos;

Que, mediante memorando No. 601A-FEC-MC-09 de 25 de junio del 2009, la Dirección de Fomento de la Economía de la Cultura solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria de mil quinientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 77/100 (USD 1.542,77), para la concesión del auspicio a favor del señor Esteban Manuel Guerra Cevallos;

Que, con fecha 30 de junio del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 342, por la cantidad de mil quinientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 77/100 (USD 1.542,77), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante nota marginal de 10 de julio del 2009, inserta en memorando No. MC-DVM-124-09-09 de 7 de julio del 2009, el Ministro de Cultura, aprueba la concesión del auspicio a favor del señor Esteban Manuel Guerra Cevallos; y, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que instrumentalice el auspicio en mención;

Que: mediante Acuerdo Ministerial No. 163-2009 de 22 de julio del 2009, el señor Ministro de Cultura Ramiro Fabricio Noriega Fernández, encarga el Ministerio de Cultura, al señor Viceministro de Cultura Francisco Javier Salazar Larrea, desde el 23 de julio del 2009 hasta el 4 de agosto del 2009; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar en calidad de auspicio, a favor del señor Esteban Manuel Guerra Cevallos, la cantidad de mil quinientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 77/100 (USD 1.542,77); para cubrir los gastos que derivan de la participación del señor Esteban Manuel Guerra Cevallos con el video denominado "Transición Intima" en el XVI Festival Internacional de Marruecos, realizada en la ciudad Casablanca-Marruecos el 22 de abril del 2009, y que estuvo prevista dentro del proyecto de desarrollo cultural denominado "XVI Festival Internacional de Arte Video Casablanca".

Art. 2.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil nueve.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

No. 172-2009

Francisco Javier Salazar Larrea
MINISTRO DE CULTURA (E)

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales";

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: "Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas";

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: "El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural";

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: "prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente";

Que, con fecha 18 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 054-2009, se expide el "Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales"; cuyo objeto es conceder auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, con fecha 23 de julio del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 168-2009, se reforma el "Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales"; sustituyéndose en dicha reforma el texto de los artículos 5, 6 y 9 del reglamento en mención;

Que, mediante oficio sin número de 17 de febrero del 2009, suscrito por el señor Juan Manuel Ortiz Martínez, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Cultural denominado "Luto de Colores";

Que, mediante acta No. 02-2009 de 3 de abril del 2009, el Comité de Auspicios emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor del señor Juan Manuel Ortiz Martínez, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorando No. PDC-1698-2009 de 22 de junio del 2009, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad emite informe técnico favorable para la concesión del auspicio a favor del señor Juan Manuel Ortiz Martínez;

Que, mediante memorando No. 385-INT-FEC-MC-2009 de 24 de junio del 2009, la Dirección de Fomento de la Economía de la Cultura emite informe económico favorable para la concesión del auspicio a favor del señor Juan Manuel Ortiz Martínez;

Que, mediante memorando No. 600-FEC-MC-09 de 24 de junio del 2009, la Dirección de Fomento de la Economía de la Cultura solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria de dos mil novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.992,00), para la concesión del auspicio a favor del señor Juan Manuel Ortiz Martínez;

Que, con fecha 30 de junio del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 346 por la cantidad de dos mil novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.992,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante nota marginal de 7 de julio del 2009, inserta en memorando No. 984-MC-SUBTEC-09 de 6 de julio del 2009, el Ministro de Cultura aprueba la concesión del auspicio a favor del señor Juan Manuel Ortiz Martínez; y, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que instrumentalice el auspicio en mención;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 163-2009 de 22 de julio del 2009, el señor Ministro de Cultura Ramiro Fabricio Noriega Fernández, encarga el Ministerio de Cultura, al señor Viceministro de Cultura Francisco Javier Salazar Larrea, desde el 23 de julio del 2009 hasta el 4 de agosto del 2009; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar en calidad de auspicio, a favor del señor Juan Manuel Ortiz Martínez, la cantidad de dos mil novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.992,00); para cubrir los gastos que deriven de la ejecución del Proyecto de Desarrollo Cultural Denominado "Luto de Colores" (fotografía actuación, arte, catering, transporte, comunicación e imprevistos).

Art. 2.- Previo a la adjudicación de fondos de la que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura suscribirá con el beneficiario del auspicio, un Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos en el cual se determinarán las obligaciones de cada una de las partes.

Art. 3.- Una vez concluida la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención, el señor Juan Manuel Ortiz Martínez, deberá presentar a la Subsecretaría Técnica, un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- El señor Juan Manuel Ortiz Martínez, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil nueve.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 5067 GM/09

Quito, 9 de febrero del 2009

A la excelentísima señora
Marie-Louise Vanherk
Embajadora de Bélgica
Lima.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico de la Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Bélgica, relativo al Proyecto de "Medicina Tropical y Enfermedades de Transmisión Sexual en el Cantón Esmeraldas (SYMAE)", suscrito en Quito el 21 de junio del 2005 identificado como ECU 0300 311.

Al respecto, conforme a la resolución número dos, de la Estructura Mixta de SYMAE, adoptada en la reunión del 14 de octubre del 2008 y contenida en el Acta No. 7, me permito proponer a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, lo siguiente: La prolongación por ocho meses adicionales del proyecto SYMAE, a partir de 20 de junio del 2009 hasta el 20 de febrero del 2010.

Según la argumentación técnica que sirve de sustento para la prolongación, el tiempo adicional servirá para cumplir las metas y objetivos del Proyecto, considerando una

demora en el arranque y una reprogramación operativa y financiera necesaria. Para el efecto la mayoría de las actividades se realizarán hasta principios del 2009 y en los últimos meses se realizará la sistematización y consolidación del proyecto, además de su cierre administrativo. No requiere recursos financieros adicionales a los pactados en el Convenio Bilateral vigente.

En caso de que Vuestra Excelencia declare su conformidad con la propuesta contenida en esta nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo formal por notas reversales entre la República de Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Doctor Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 24 de septiembre del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

EMBAJADA DEL REINO DE BELGICA

Oficina de Cooperación en Quito

N° 181/D1.5

Al excelentísimo señor Doctor
Fander Falconí B.
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración
Quito.-

Excelencia:

Tengo el honor de hacer referencia a su atenta Nota número 5067 GM/09 de 9 de febrero del 2009, relativa al Convenio Específico entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador acerca del "Programa de Medicina tropical y enfermedades de transmisión sexual en el Cantón Esmeraldas", firmado en Quito el 21 de junio del 2005, en los siguientes términos:

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al convenio Específico de la Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Bélgica, relativo al Proyecto de Medicina Tropical y Enfermedades de Transmisión Sexual en el Cantón Esmeraldas (SYMAE), suscrito en Quito el 21 de junio de 2005 identificado como ECU 0300.

Al respecto, conforme a la resolución número dos, de la Estructura Mixta de SYMAE, adoptada en la reunión del 14 de octubre de 2008 y contenida en el Acta No. 7, me permito proponer a Vuestra Excelencia, a nombre

del Gobierno de la República del Ecuador, lo siguiente: La prolongación por ocho meses adicionales del proyecto SYMAE, a partir de 20 de junio de 2009 hasta el 20 de febrero de 2010.

Según la argumentación técnica que sirve de sustento para la prolongación, el tiempo adicional servirá para cumplir las metas y objetivos del Proyecto, considerando una demora en el arranque y una reprogramación operativa y financiera necesaria. Para el efecto la mayoría de las actividades se realizarán hasta principios de 2009 y en los últimos meses se realizará la sistematización y consolidación del proyecto, además de su cierre administrativo. No requiere recursos financieros adicionales a los pactados en el Convenio Bilateral vigente.

En caso de que Vuestra Excelencia declare su conformidad con la propuesta contenida en esta nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo formal por notas reversales entre la República de Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Doctor Fander Falconí B.
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración*

*A la excelentísima señora
Marie-Louise Vanherk
Embajadora de Bélgica
Lima.-*

Al confirmar a Vuestra Excelencia el acuerdo del Gobierno del Reino de Bélgica, con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo Formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Quito, 6 de abril del 2009.

f.) Lieven DE LA MARCHE, Consejero de Cooperación, Embajada de Bélgica.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, 24 de septiembre del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

ARTICULO 2

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL COMITATO
INTERNAZIONALE PER LO SVULUPPO DEI
POPPOLI -CISP-**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por Fander Falconí, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y el Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli, CISP, Organización No Gubernamental italiana, con persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la ley de la República italiana, debidamente representada por la señora María Amparo Eguiguren Eguiguren en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las Partes.

La Organización tiene como objetivo principal apoyar actividades para el desarrollo de los sectores más vulnerables del país, mediante la promoción de la ayuda mutua de los grupos desfavorecidos y marginados de la sociedad ecuatoriana, con el fin de que alcancen un adecuado desarrollo sostenible; además, tiene como objetivo aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este Convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG CISP, el 6 de 6 de abril del 2004, que fue publicado en el Registro Oficial 360 de 21 de junio del 2004.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Agronomía, Desarrollo Rural, Pesca Artesanal, Acuicultura
- Agroindustria
- Comercialización
- Salud
- Investigación y Formación
- Capacitación Profesional
- Comunicación
- Promoción de la Mujer
- Educación
- Seguridad Alimentaria
- Manejo de Recursos Naturales
- Ayuda Humanitaria
- Prevención y Mitigación de Desastres
- Otras áreas que las partes convengan

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;

- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional -AGECI- los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Isla San Cristóbal y Giovanni Farina, esquina, sin número, Edificio Alcázar del Valle, 3er. Piso, Tel/Fax 098763081 - 093688876, correo electrónico cisp-ecu@uio.satnet.net. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional -AGECI- su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli, CISP, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;

- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país,

de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la Organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la organización y su personal estará condicionado a la presentación del plan de trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su Registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por periodos similares a petición escrita de cualquiera de las partes.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de septiembre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización no Gubernamental.

f.) María Amparo Eguiguren, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 28 de septiembre del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA

No. GGN-CGGA-DNA-UCN-OF-051

Guayaquil, 10 de septiembre del 2009.

Dra.**Miriam Díaz Rodríguez****Representante Legal****EL BECERRO IMPORTACIONES Y
EXPORTACIONES S. A.****Presente.-**

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-12602, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía "TAPAS PLASTICAS PARA CONFECCIONES DE ESTUCHES, REFERENCIAS: 220, 218, 230 y 217 CON UÑA; BASE CONTINENTE DE ESTUCHES, REFERENCIAS: 260, 215 CON UÑA y 215 SIN UÑA; ESTUCHE REFERENCIA 220-80-PINK", realizada por la Dra. Miriam Díaz Rodríguez, representante legal de la Compañía EL BECERRO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S. A., al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

Guayaquil, 3 de agosto del 2009

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.**1. SOLICITUD.**

Fecha de solicitud: 21 de agosto del 2009.

Solicitante: El Becerro Importaciones y Exportaciones S. A.

Nombre de la mercancía: Tapas plásticas para confecciones de estuches, referencias: 220, 218, 230 y 217 con uña; base continente de estuches, referencias: 260, 215 con uña y 215 sin uña; estuche referencia 220-80-Pink.

Código de la mercancía: Referencia 217 con uña
Referencia 218
Referencia 220
Referencia 230
Referencia 215 con uña
Referencia 215 sin uña
Referencia 260
Referencia 220-80-Pink.

Fabricado por: Industrias El Becerro.

Material presentado: Solicitud de consulta de aforo, ficha técnica del producto, datos de la compañía y del representante legal, recepción de notificaciones.

2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el solicitante, consiste en piezas plásticas para ser utilizadas en la elaboración de estuches de diversos modelos y formas según referencias en detalle de cada una de ellas. Estas piezas o elementos se distinguen entre sí según se trata de tapas o bases de los continentes (estuches) del que formarán parte integrante del conjunto armado o montado.

Las referencias indicadas en la imagen No. 1 (Referencias: 217 con uña, 220, 218, 230), constituyen la parte superior del conjunto, esto es las tapas de los estuches cuando estos estén armados, montados, completos o terminados.

*Imagen No. 1 piezas tapas de estuche*

Las referencias indicadas en la imagen No. 2 (Referencias: 215 con uña, 215 sin uña, 260), constituyen la parte inferior del conjunto, esto es la base continente de los estuches cuando estos estén armados, montados, completos o terminados.

*Imagen No. 2 piezas bases de estuches*

La referencia indicada en la imagen No. 3 (Referencia: 220), constituye, tal cual se presenta la muestra dentro de la presente consulta de aforo, en un estuche armado, montado, completo o terminado, del tipo de los utilizados para contener gafas o lentes.

*Imagen No. 3 estuche*

Análisis de partida propuesta 39.26

39.26 LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.

- 3926.10 - Artículos de oficina y artículos escolares.
- 3926.20 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes, mitones y manoplas).
- 3926.30 - Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.
- 3926.40 - Estatuillas y demás artículos de adorno.
- 3926.90 - Las demás.

Notas explicativas de partida 39.26:

Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidos aquí entre otros:

1. Las prendas y complementos de vestir (excepto los de juguetes) confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, principalmente delantales, cinturones, baberos, impermeables y sobaqueras. Las capuchas amovibles de plástico que se presenten con los impermeables de plástico a los que pertenecen, se clasifican en esta partida.
2. Las guarniciones para muebles, carrocerías o similares.
3. Las estatuillas y demás objetos de adorno.
4. Las fundas, toldos, carpetas, protectores y forros para libros y demás artículos protectores similares confeccionados por costura o pegado de plástico en hojas.
5. Los pisapapeles, cortapapeles, carpetas de mesa, plumeros, señales para libros, etc.
6. Los tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general.
7. Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin o cortadas en longitudes determinadas y con racores o incluso con grapas u otros dispositivos de unión.....
8. Las columnas intercambiadoras de iones rellenas con polímeros de la partida 39.14.
9. Los recipientes de plástico rellenos de carboximetilcelulosa (utilizados como bolsas de hielo).
10. Los estuches o cajas para herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas concretas con sus accesorios o sin ellos (véase la Nota Explicativa de la partida 42.02).

11. Los chupetes; bolsas para hielo; bolsas para irrigadores, bolsas para enemas, y sus accesorios; cojines para inválidos y otros cuidados de enfermería; pesarios; preservativos; peras para inyección.

12. Otros artículos diversos, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas.

Leídas la estructura y notas explicativas de partida 39.26 encontramos descripciones generales que sí podrían contener a ciertos elementos plásticos como son las piezas componentes de las mercancías objeto de consulta, sin embargo es pertinente considerar lo que establece el texto de partida 39.23.

39.23 ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.

- 3923.10 - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.
- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.
- 3923.21 -- De polímeros de etileno.
- 3923.29 -- De los demás plásticos.
- 3923.30 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.
- 3923.40 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.
- 3923.50 - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
- 3923.90 - Los demás.

Notas explicativas de partida 39.23:

Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

Esta partida también comprende:

- 1) Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador.
- 2) Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro

para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado;

b) Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios; y,

c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.

En el último inciso de las notas explicativas de partida 39.23 encontramos:

Están **excluidos** especialmente de esta partida determinados artículos domésticos, tales como los cubos de la basura y los vasos para servicio de mesa o de tocador que no tengan el carácter de continentes para envasado o transporte, aunque se utilicen a veces para estos fines (partida 39.24), los continentes clasificados en la **partida 42.02**, así como los continentes flexibles para materias a granel de la partida 63.05.

Estructura de partida 42.02

42.02 BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS (SACOS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLASTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL.

- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:

4202.11 -- Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero charolado.

4202.12 -- Con la superficie exterior de plástico o materia textil.

4202.19 -- Los demás.

- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:

4202.21 -- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.

4202.22 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.

4202.29 -- Los demás.

- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):

4202.31 -- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.

4202.32 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.

4202.39 -- Los demás.

- Los demás:

4202.91 -- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.

4202.92 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil.

4202.99 -- Los demás.

3.- CONCLUSIONES.

En virtud de las revisiones, análisis y consideraciones de la información adjunta a la hoja de trámite 09-01-SEGE-12602, las mercancías objeto de la presente Consulta de Aforo, se clasifican en aplicación de las reglas uno y seis; de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria según el siguiente detalle:

Mercancías de referencias: 220, 218, 230 y 217 CON UÑA, que constituyen TAPAS PLASTICAS PARA ESTUCHES, se ubican en la Sección VII, Capítulo 39, Partida **3923 ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO, subpartida: 3923.50.90.00 - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.**

Mercancías de referencias: 260, 215 SIN UÑA y 215 CON UÑA que constituyen PIEZAS PLASTICAS (PARTE INFERIOR) PARA ESTUCHES, se ubican en la Sección VII, Capítulo 39, Partida **3926 LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14, subpartida 3926.90.90.00 -- Los demás.**

Mercancías de referencias: 220 0-80 PINK, tal cual se presenta constituye un estuche del tipo de los utilizados para contener gafas o lentes; se ubica en la Sección VIII, Capítulo 42, Partida **42.02 BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS),**

BINOCULARES, CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS (SACOS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLASTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL, subpartida 4202.32.00.00 - - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Coordinador General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. MRL-2009-000007

**EL MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público, no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES-2009-000065, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES No. 2008-0000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-2565 de 20 de agosto del 2009, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, el siguiente puesto:

Puesto	Grado Presupuesto	R. M. U Propuesta
Presidente del Directorio de la COSEDE	7	4705
Miembro del Directorio de la COSEDE	6	3935
Gerente General de la COSEDE	7	4705
Coordinador General de inversiones de la COSEDE	5	3240
Coordinador General de riesgos de la COSEDE	5	3240
Coordinador General de Asesoría Jurídica	5	3240
Coordinador General Administrativo Financiero	5	3240

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2009-2565 de 20 de agosto del 2009 del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emiten dictamen presupuestario favorable para la incorporación de los referidos puestos en los grados de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de mayo del 2009, para el Presidente y miembro del

Directorio, en el mes de junio del 2009, para el Gerente General y Coordinador General Administrativo y Financiero, en agosto del 2009 para el Coordinador General de Asesoría Jurídica y para los coordinadores generales de inversiones y riesgos del COSEDE a partir de septiembre del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de septiembre del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. MRL-2009-000008

**EL MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, de conformidad a los artículos 66 y 67 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, le compete elaborar y administrar el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, el artículo 149 del Reglamento de la LOSCCA, establece que las unidades de Administración de Recursos Humanos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general promulgados por la SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, elaborarán y mantendrán actualizado en Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos institucionales;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2005-042, publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005, la Secretaría Nacional Técnica de

Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, expide la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, la misma que ha sido reformada con Resolución No. SENRES-RH-2006-000080, publicada en el Registro Oficial No. 286 de 7 de junio del 2006 y con Resolución No. SENRES-2008-000194, publicada en el Registro Oficial No. 447 de 16 de octubre del 2008;

Que, se ha realizado el análisis técnico de la naturaleza de las responsabilidades, complejidad y competencias que se requieren para la ejecución de las actividades de los puestos, determinándose aquellos puestos estratégicos para el desarrollo y ámbito de gestión de la institución, como parte del sector público y de acuerdo a las competencias que tiene esta corporación;

Que, el inciso segundo del artículo 66 de la LOSCCA y 138 de su reglamento de aplicación, establece que la clasificación de puestos y su nomenclatura se expedirán con resolución dictada por la SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-2565 de 20 de agosto del 2009, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la LOSCCA, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable para la escala de remuneraciones mensuales unificadas con los niveles estructurales conformada por 20 grados y para el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Corporación del Seguro de Depósitos; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Corporación del Seguro de Depósitos, COSEDE e incluirlos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente índice:

PUESTOS	GRUPOS OCUPACIONALES	GRADOS
SECTOR: FINANCIERO		
SERVICIO: ORGANISMOS FINANCIEROS		
INSTITUCION: CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS, COSEDE		
PROCESOS GOBERNANTES		
Proceso de Directorio: Direccionamiento, coordinación y gestión estratégicas de las políticas y acciones interinstitucionales para la Administración del Seguro de Depósitos.		

PUESTOS	GRUPOS OCUPACIONALES	GRADOS
Serie de Directorio		
Presidente de Directorio	Nivel Jerárquico Superior	7 JS
Miembro de Directorio	Nivel Jerárquico Superior	6 JS
Proceso de Gerencia General: Gestión Técnica y Administrativa de las acciones para el manejo de la COSEDE.		
Serie de Gerencia General		
Gerente General	Nivel Jerárquico Superior	7 JS
PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA		
Proceso de Coordinación General de Asesoría Jurídica: Gestión Asesoramiento Jurídico.		
Serie de Coordinación de Asesoría Jurídica		
Coordinador General de Asesoría Jurídica	Nivel Jerárquico Superior	5 JS
Abogado del Servicio Público 3	Servidor Público 7	13
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO		
Proceso de Coordinación General Administrativa Financiera: Gestión Administrativa Financiera.		
Coordinador General Administrativo Financiero	Nivel Jerárquico Superior	5 JS
Serie de Contabilidad		
Contador General	Servidor Público 7	13
Serie de Tesorería		
Tesorero General	Servidor Público 7	13
Serie de Presupuesto		
Analista de Presupuesto 3	Servidor Público 7	13
Serie de Recursos Humanos		
Analista de Recursos Humanos 3	Servidor Público 7	13
Serie de Tecnologías de la Información y Comunicación		
Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 3	Servidor Público 7	13
Serie de Secretarías		
Secretaria de Gerencia	Servidor Público 1	7
Serie de choferes y conserjes		
Conductor Administrativo	Servidor Público de Servicios	2
Conserje Externo	Servidor Público de Servicios 1	1
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR		
Proceso de Coordinación General de Inversiones: Gestión Técnica de Análisis de Posibilidades de inversión		

PUESTOS	GRUPOS OCUPACIONALES	GRADOS
Serie de Inversiones		
Coordinador General de Inversiones	Nivel Jerárquico Superior	5 JS
Experto de Inversiones	Servidor Público 9	15
Proceso de Dirección Nacional de Riesgos: Gestión Técnica de Análisis de Riesgos.		
Serie de Riesgos		
Coordinador General de Riesgos	Nivel Jerárquico Superior	5 JS
Experto de Riesgos	Servidor Público 9	15

Art. 2.- La Corporación del Seguro de Depósitos, COSEDE, con sustento en la estructura y gestión organizacional por procesos, elaborará y mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los puestos que integran la estructura ocupacional definida en el artículo 1 de esta resolución de acuerdo a la aplicación de la Norma Técnica de Clasificación de puestos vigente.

Art. 3.- El responsable de Recursos Humanos de la COSEDE, absolverá las consultas y solicitudes de revisión que sobre la aplicación del presente Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los puestos efectúen los servidores de la COSEDE.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia para los puestos ubicados en la escala de nivel jerárquico superior, conforme a la Resolución No. MRL-2009-000007 y para los demás puestos institucionales que constan en esta resolución, cuyo financiamiento será cubierto con cargo al vigente presupuesto institucional, de conformidad a lo dispuesto en el MF-SP-CDPP-2009-2565 de 20 de agosto del 2009, a través del cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para este estudio.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de septiembre del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. GGN-567-2009

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el principio de legalidad, a base del cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley;

Que, el artículo 104 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios, entre ellos, los principios de descentralización y desconcentración;

Que, con el objeto de mejorar los niveles de agilidad y eficiencia en la tramitación y el despacho de los procesos administrativos relacionados con la administración de los recursos humanos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, es necesario como Gerente General de la entidad delegue atribuciones que me corresponden como autoridad nominadora, para que ejerzan, dentro de los límites y de acuerdo a los procedimientos determinados por la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento de aplicación y demás normas conexas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, prescribe, que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general de aplicación, pueden ser, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e

Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem.

El artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la exclusiva responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre al amparo de esta delegación;

Que, el artículo 131 de Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilización será expedida mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencia expedido mediante Resolución No. SENRES-2004-0191, promulgado en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004, establece la obligación de las instituciones, entidades y organismos del sector público, de elaborar sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en dicho cuerpo reglamentario;

Que, el artículo 6 literal o) del Reglamento para el pago de viáticos, subsistencia, alimentación y gastos de transporte para los servidores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, establece que se reconocerá la comisión de servicios a los funcionarios y servidores de la corporación durante los días feriados y descanso obligatorio en casos debidamente justificados por el Gerente General;

Que, en virtud de la calidad de autoridad nominadora de que se haya investido son atribuciones del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, entre otras, las contempladas en el artículo 231 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, las contenidas en el artículo 6 literal o) del Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencia, Alimentación y Gastos de Transporte para los Servidores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que, en la letra a) del Acápite I del Art. 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala como atribución administrativa del Gerente General el cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamento y las resoluciones del Directorio de la corporación;

Que, en la letra i) del Acápite II del Art. 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala como atribución operativa del Gerente General las demás que le asigne la ley, los reglamentos y el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que, de acuerdo al punto 9.5.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, expedido mediante Resolución No. 9-2008-R2 del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 362 de junio 18 del 2008, constan las

atribuciones administrativas y operativas de la Gerencia General; y,

Que, la Gerencia General en ejercicio de la competencia administrativa establecida en la letra a) del Acápite I y de la competencia operativa establecida en la letra i) del Acápite II del artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con su reglamento general, Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y de su reglamento de aplicación, reglamento emitido por la SENRES y al punto 9.5.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a la Coordinación General de Recursos Humanos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, las siguientes facultades y atribuciones administrativas y operativas:

Las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 231 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, las contenidas en el artículo 6 letra o) del Reglamento para el pago de viáticos, subsistencia, alimentación y gastos de transporte para los servidores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, esto es, **autorizar la comisión de servicio durante los días feriados o de descanso obligatorio en casos debidamente justificados.**

SEGUNDO.- La Coordinadora o el Coordinador General de Recursos Humanos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en la presente resolución.

TERCERO.- Se exceptúan de la delegación conferida, todas aquellas atribuciones que no han sido expresamente señaladas en el artículo primero de esta resolución.

CUARTO.- Deróguese en forma expresa toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a las coordinaciones generales y a las gerencias distritales.

SEXTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su difusión.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 1 de abril del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- Fecha: 10 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. GGN-0000609

**GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Que, mediante Resolución Administrativa No. GGN-0568-2009 de fecha 1 de abril del 2009, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Dirección de Control Posterior de la Coordinación General de Intervención de la CAE, las atribuciones constantes en el Art. 53; y literal b) del Art. 11, Disposición II.- Operativas de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que, es necesaria la descentralización de las funciones de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, con el objetivo de dar una rápida y oportuna atención en la aplicación de las rectificaciones de tributos; y,

Por tal efecto, en uso de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias vigentes,

Resuelve:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE APLICACION PARA LAS RECTIFICACIONES DE TRIBUTOS A CARGO DE LA COORDINACION GENERAL DE INTERVENCION DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.

Artículo 1.- El Director de Control Posterior de la Coordinación General de Intervención de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en su calidad de delegado del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, conjuntamente con el Jefe de Rectificación de Tributos y el funcionario actuante suscribirán las rectificaciones tributarias, correspondientes.

Artículo 2.- Los gerentes distritales de aduanas son los responsables de realizar las notificaciones de las rectificaciones de tributos a los contribuyentes y responsables tributarios.

Artículo 3.- El Director de Control Posterior de la Coordinación General de Intervención de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, tiene la competencia para supervisar las verificaciones aleatorias de las declaraciones aduaneras, tramitadas en los diversos distritos aduaneros del país, dentro del plazo de tres años, de conformidad con lo señalado en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 4.- El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Aduanas, es el competente para conocer, resolver los reclamos administrativos de impugnación a las rectificaciones tributarias.

Artículo 5.- La Dirección de Control Posterior de la Coordinación General de Intervención deberá, a nivel nacional, hacer un permanente seguimiento de la labor de los equipos de trabajo designados para efectuar las rectificaciones tributarias e informará mensualmente al Coordinador General de Intervención quien a su vez informará al Gerente General-CAE, sobre esta labor y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, podrá disponer la formulación de rectificaciones de tributos, en los siguientes casos:

- a) Cuando lo soliciten los usuarios del comercio exterior;
- b) Cuando lo soliciten los organismos de control del país;
- c) Cuando lo soliciten los organismos de control interno de la CAE; y,
- d) En los demás casos previstos en la ley.

Artículo 7.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Directora de la Secretaría General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a efectos de que proceda con las diligencias del caso para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial. De igual forma, notifíquese al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la Subgerencia de Operaciones, Subgerencia Regional, a las coordinaciones generales, a las gerencias distritales y, a las direcciones generales.

Artículo 8.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 16 de abril del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- Fecha: 10 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. GGN-800-2009

**GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su disposición final;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en las resoluciones que sobre la materia dicta el Instituto Nacional de Contratación Pública, se establecen que los procedimientos de compras por catálogo, subasta inversa electrónica, menor cuantía, cotización, licitación y consultorías se realizarán a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, con excepción de lo señalado en las disposiciones transitorias del reglamento antes indicado;

Que, en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece que para los procesos de consultoría por lista corta o por concurso público; subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; licitación; y, cotización, se conformará una Comisión Técnica, en consecuencia, para los procesos de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, menor cuantía y de consultoría mediante contratación directa, no se requerirá de la conformación de Comisión Técnica;

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su reglamento general, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado reglamento;

Que, según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe de entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es quien ejerce administrativamente la representación legal dentro de la institución, según la Ley Orgánica de Aduanas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de iniciativa privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar al ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem; y,

En uso de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias vigentes,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a la economista María Pía Williams Cascante, las siguientes competencias administrativas:

- 1.- En los procedimientos de subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:
 - a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
 - b) Aprobar pliegos;
 - c) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
 - d) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
 - e) Cancelar el proceso;
 - f) Nombrar una subcomisión para el análisis de las ofertas;
 - g) Solicitar convalidación de errores;
 - h) Calificar las ofertas técnicas de las ofertas;
 - i) Disponer la subida al portal de la oferta económica inicial;
 - j) Adjudicar el contrato;
 - k) Declarar desierto el procedimiento;
 - l) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
 - m) Las demás atribuciones previstas para la Comisión Técnica, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 2.- En los procedimientos de subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:
 - a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
 - b) Aprobar los pliegos;
 - c) Designar al profesional afín al objeto de la contratación;
 - d) Cancelar el procedimiento;
 - e) Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por la Comisión Técnica;

- f) Disponer la subida de la oferta económica inicial de los oferentes calificados;
- g) Adjudicar los contratos;
- h) Declarar desiertos dichos procedimientos;
- i) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- j) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

3.- En los procedimientos de menor cuantía:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Seleccionar al proveedor;
- d) Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente,
- e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- f) Cancelar el proceso;
- g) Solicitar convalidación de errores;
- h) Calificar la oferta técnica;
- i) Adjudicar la contratación;
- j) Declarar desierto el procedimiento;
- k) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- l) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

4.- En los procedimientos de cotización:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Seleccionar a los proveedores a invitar;
- d) Cancelar el proceso;
- e) Adjudicar el contrato;
- f) Declarar desierto el procedimiento;
- g) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,

- h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

5.- Suscribir contratos y/o acuerdos de obligaciones hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

SEGUNDO.- La economista María Pía Williams, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

TERCERO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la Subgerencia Regional, a las coordinaciones generales y a las gerencias distritales.

CUARTO.- Deróguense las resoluciones administrativas números GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008 y GGN-0519 del 25 de marzo del 2009.

QUINTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil nueve.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.-
Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- Fecha: 10 de septiembre del 2009.- f.)
Ilegible.

No. GGN-1283-2009

**GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Contrataciones de ínfima cuantía: Las*

contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El INCOP podrá requerir, en cualquier tiempo información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el INCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, expresa: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;* en concordancia con el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“Artículo 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”;

Que, según la décima sexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, mediante Resolución No. GGN-853-2009 de fecha 26 de mayo del 2009, se delegó al Econ. Francisco Verduga Suárez, Director Administrativo Aduanero, las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía, a ser tramitadas en la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que, mediante acción de personal No. 4132 de fecha 10 de septiembre del 2009, se encarga a la economista Yamel Helena Freija Miño la Dirección Administrativa Aduanera, desde el 10 hasta el 11 de septiembre del 2009 inclusive; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a la economista Yamel Helena Freija Miño las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía, a ser tramitadas en la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, por el período comprendido desde el 10 hasta el 11 de septiembre del 2009 inclusive.

SEGUNDO.- La economista Yamel Helena Freija Miño, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento.

TERCERO.- La presente delegación de atribuciones entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y al Director Administrativo Aduanero.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el Registro Oficial así como en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 10 de septiembre del 2009.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Gerente General (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Certifico.- Que es fiel copia del original.

f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 09-169 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que la señora Guadalupe Torres Armijos, ha presentado la renuncia al cargo de Secretaria General del IEPI, por lo que es necesario designar a quien deba ocupar la vacante o subrogar el cargo;

Que el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que el Dr. Ramiro Brito Ruiz, Experto Principal en Modificaciones al Registro del IEPI, tiene a su cargo el Sistema de Administración de la Documentación Técnica del IEPI, así como la facultad de emitir certificaciones sobre determinados actos administrativos, por lo que es la persona idónea para asumir las funciones de Secretario General;

Que mediante acción de personal No. 09-301 UARH-IEPI se ha autorizado la subrogación del Dr. Ramiro Brito en las funciones de Secretario General desde el 7 de septiembre del 2009 hasta nueva disposición; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar al doctor Carlos Ramiro Brito Ruiz las funciones de Secretario General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI, quedando facultado para desempeñar las actividades propias de tal cargo, así como de emitir los productos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, en las regulaciones emitidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES y más normas pertinentes.

Artículo 2.- En virtud de que las actividades y productos de la Unidad de Gestión de Modificaciones al Registro son compatibles con las actividades y productos de la Secretaría General, el Dr. Ramiro Brito continuará emitiendo las certificaciones, marginaciones y más actuaciones que se requieran para el funcionamiento de las modificaciones al registro de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 3.- La presente resolución rige desde el 7 de septiembre del 2009 hasta nueva disposición de esta Presidencia, y deberá ser publicada en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a los 8 días del mes de septiembre del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del IEPI.

No. 09-171 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su reglamento general de aplicación, corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante o a su delegado la facultad de autorizar el inicio de los procesos de contratación, la ejecución de los procedimientos, así como la suscripción de las actas de adjudicación y de los contratos correspondientes;

Que acorde a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento que rige la contratación pública;

Que es necesario que los servidores de esta institución que realizan funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos sean caucionados a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, así como en el Reglamento para el registro y control de cauciones emitido mediante Acuerdo No. 015-CG de 25 de junio del 2003;

Que a través de la Resolución No. 09-139 P-IEPI de 3 de abril del 2009, esta Presidencia dispuso la realización de los procedimientos precontractuales necesarios para llevar

a cabo la contratación de pólizas de seguro de fidelidad destinadas a cubrir las cauciones que, para responder el fiel cumplimiento de sus deberes, deben rendir los servidores del IEPI que están obligados legalmente a ello;

Que el 12 de mayo del 2009 se promulgó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo artículo 107 determina que el procedimiento a seguir en la contratación de seguros con proveedoras cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos será el de régimen especial;

Que los artículos 98 y 99 del mismo cuerpo reglamentario establecen el procedimiento a seguir para las contrataciones entre entidades públicas o con empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento a entidades de derecho público;

Que en cumplimiento a las disposiciones del Presidente de la República, esta entidad contratará las pólizas de seguro de fidelidad para cauciones con la Compañía de Seguros Sucre; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Alvaro Adrián Molina Galárraga a fin de que autorice el inicio, apruebe pliegos, suscriba invitaciones, sustancie el procedimiento, resuelva sobre la adjudicación, celebre contratos, y en general, realice cuantas actividades sean necesarias a fin de contratar bajo régimen especial a la Compañía de Seguros Sucre S. A., para que emita las pólizas de seguro de fidelidad destinadas a cubrir las cauciones que, para responder el fiel cumplimiento de sus deberes, deben rendir los servidores del IEPI que están obligados legalmente a ello.

Para el procedimiento se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación.

Artículo 2.- Conforme se dispuso en la Resolución No. 09-139-P-IEPI, el IEPI contribuirá con el sesenta por ciento (60%) del pago de las primas de seguros a adquirirse en los casos de los servidores obligados a rendir caución, con cargo a la partida denominada "Seguros", No. 2009-234-0000-0000-20-00-000-001-570201-0000-002-0000-0000 acorde a lo establecido en el artículo 32 del *Reglamento para el registro y control de cauciones*.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al funcionario delegado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Dada en Quito, a 11 de septiembre del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del IEPI.

N° 204-2005

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 14 de enero del 2008; las 15h00.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en calidad de magistrados de la Primera Sala de lo Penal.- En lo principal de la sentencia dictada, el 10 de diciembre del 2003, por el Tribunal Penal de Cotopaxi, que declara a César Augusto Chariguamán Velásquez, autor responsable del delito de lesiones, tipificado, en el inciso primero del Art. 464 del Código Penal, imponiéndole la pena atenuada de ocho meses de prisión correccional, multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el sentenciado, a fojas 105 del proceso interpone recurso de casación (fs. 105), el mismo que fue concedido mediante providencia del 16 de diciembre del 2003 (fojas 106).- del texto de la denuncia presentada por Rosa Maria Yanqui se conocen los siguientes antecedentes que: "...El día domingo 5 de mayo del 2002; a las 13h00, aproximadamente, en circunstancias que caminaba junto con mi cónyuge José Roberto Cuyachamín, con dirección a nuestro domicilio, encontrándose en el sector conocido como la "Y", formada entre los caminos que van a Pilligsilli y Polaló, fuimos alcanzados por el sujeto que responde a los nombres de César Chariguamán Velásquez, el mismo que nos ha estado persiguiendo en un tractor, ya que en el camino encontramos dos rajas de leña, de rechazo, que se habían caído de algún transporte, las mismas que cogimos para utilizarlas como leña, sin pensar en la actitud alevosa y cobarde de César Chariguamán Velásquez, el mismo que aduciendo ser el propietario de tales leños, me cayó a golpes de puño y puntapiés, causándome serias lesiones con posible fractura de los huesos de la nariz, pues que me baño en sangre sin ninguna contemplación de mi condición de mujer, injuriándome además con términos como gran puta, bruja, llámale al coronel para que te venga a defender, uno por uno he de seguir matando, etc...".- Concluido el trámite y siendo el estado de la causa, el de resolver para hacerlo se considera: **PRIMERO:** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso interpuesto, por sorteo el 9 de diciembre del 2005, dando cumplimiento con la Resolución Obligatoria del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, dictada el 7 de diciembre del 2005 y de conformidad con los artículos 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; 200 de la Constitución Política de la República y 349 del Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDO:** El presente trámite de casación se lo ha sustanciado de conformidad con el Capítulo IV del Título IV del Libro IV del Código de Procedimiento Penal vigente, por lo que se declara valido.- **TERCERO:** El recurrente César Augusto Chariguamán Velásquez, a fojas 3 y vta. del cuadernillo de casación al fundamentar su recurso, no señala cuál de las causales contempladas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal Penal de Cotopaxi ha infringido en la sentencia recurrida, solo se limita a mencionar que él fue el agredido, que no ha infringido la norma penal vigente; que se considere el testimonio rendido por la ofendida, por cuanto, según el recurrente es contradictorio.- **CUARTO:** A fojas 5 a 6 del cuaderno de casación, consta el pronunciamiento fiscal de la Dra. Mariana Yépez Andrade, Ministra Fiscal General del Estado de la época, quien en lo principal expresa: **a)**

Que del texto de la sentencia recurrida no se advierte que haya infringido la ley; **b)** Que el acusado en su escrito de fundamentación no menciona las normas legales supuestamente violadas por el juzgador; y, **c)** Que tampoco a justificado que él fue agredido por la víctima y su cónyuge. Finalmente emite su criterio manifestando que debe rechazarse por improcedente el recurso de casación interpuesto por el sentenciado.- **QUINTO:** El recurrente al fundamentar su recurso no señala efectivamente ninguna norma o ley violada en los términos requeridos por el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal por lo que esta Sala está imposibilitada de hacer las consideraciones y análisis pertinentes en orden a determinar violaciones legales al expedir la sentencia venida en grado. Por lo expuesto en la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. Declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por César Augusto Chariguamán Velásquez. Notifíquese y devuélvase el proceso al inferior.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada - Presidenta.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.

f.) Dr. Fernando Casares Carrera, Magistrado.

Certifico.- f.) Dr. Milton Alvarez Cachón, Secretario Relator.

En Quito, hoy dieciséis de enero del dos mil ocho a las quince horas, notifico por boletas la nota de relación y sentencia que antecede, a los señores Ministro Fiscal General, en el No. 1207 y, a César Chariguamán, en el número 1122; a las otras partes procesales no notifico por no haber señalado casillero en la presente instancia.

Certifico.

f.) Dr. Milton Alvarez Cachón, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia Primera Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 5 de mayo del 2008. Certifico.- f.) Secretario Relator.

N° 340-2005

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 7 de enero del 2008; las 11h45.

VISTOS: A fojas 2-4 del primer cuaderno, Julio César Corrales Vásquez, comparece para presentar demanda colusoria que una vez sorteada, su conocimiento correspondió a la Segunda Sala de la Corte Superior de Ibarra, que la propone en contra de Rosa Isabel Vásquez, de sus abogados doctor Edgar Díaz Vásquez, abogado Jaime Mauricio Salazar; del Juez titular del Juzgado

Noveno de lo Civil de Imbabura con asiento en Atuntaqui doctor Francisco Guanoluisa Almache, del rematista doctor Eduardo Fabián León Fuentes, de quienes dice presume han actuado de una manera maliciosa y con dolo para perjudicar al compareciente, que sus actuaciones se deben considerar como acuerdos fraudulentos, pactos secretos, concertados para concluir, solicitando para ellos el máximo de las penas de prisión y multa, además de la suspensión del ejercicio profesional hasta por dos años, la destitución del Juez, además de los daños y perjuicios de los actos colusorios, ya que la sentencia dictada en el juicio ejecutivo se halla ejecutada de manera definitiva. Manifiesta además que se les considera demandados, pero como legítimos contradictores, a los señores Ministro Fiscal Provincial de Imbabura, Registrador de la Propiedad de Antonio Ante doctor Jaime Sánchez Aillón; al Notario Público de Antonio Ante señor Arturo Gordillo; a Neptalí Jácome, Depositario Judicial; al Alguacil Mayor ad hoc del cantón Edison Fuentes Vásquez; la falsa tercerista Laura María Valles de la Cruz, los abogados defensores Dr. Tarquino Saráuz, doctor Carlo Magno Clerque y doctor Fabián Espinoza Medina, quienes dice, han debido actuar de modo ocasional, sin concierto ni maliciosidad, sino por la fuerza de la ley y de los cargos, porque según manifiesta el actor su media hermana Rosa Isabel Vásquez, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Imbabura, cuyo titular es el doctor Francisco Guanoluisa Almache, ha propuesto demanda ejecutiva el 4 de diciembre del dos mil dos, a las 11h30 (fojas 11), reclamando el pago de una supuesta deuda de ocho mil dólares, constante en una letra de cambio nula y falsa, más los intereses legales, costas procesales y honorarios del defensor, que la actora de ese juicio pide que se cite al demandado por la prensa, asunto que le causa admiración, por cuanto ella vive a escasas dos cuadras de su media hermana, manifiesta que las publicaciones son nulas ya que no se ha recibido el juramento de ley declarando que desconoce el domicilio, sino que es imposible determinarlo pese a la búsqueda que se ha realizado, lo que tendría que observarse como reza el fallo de triple reiteración de la Corte Suprema, publicado en la Gaceta Judicial enero-abril 2002, pág. 2249; que posteriormente, a falta de pago y de excepciones, el referido Juez emite sentencia condenatoria, ordenando el pago del capital constante en la letra de cambio, intereses, costas y honorarios del defensor, que el Juez al declarar la validez del proceso ha cometido grave error judicial de derecho perjudicando a la causa pública y el debido proceso constitucional, establecido en el artículo 22 de la carta fundamental del Estado; que además ha solicitado se prohíba la enajenación del inmueble compuesto de casa y terreno, ubicado en la parroquia de Chaltura, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, que tiene la superficie de media cuadra y que detalla los linderos; que la actuación del señor Juez y de los abogados debe ser considerada como dolosa. Que el 11 de abril del 2003 se llega al remate del inmueble, dictándose el respectivo auto de adjudicación, disponiendo que se confieran copias certificadas y que se inscriba en el Registro de la Propiedad el inmueble rematado a nombre del supuesto rematista preferente y adjudicatario, doctor Estuardo Fabián León Fuentes, disponiendo además que se proceda a la entrega recepción del inmueble rematado, lo que equivale que el actor de esta causa ha sido víctima de un desalojo, y que como no tiene donde ir, va a parar en la calle, por no tener familia ni casa donde vivir. Anota que jamás ha firmado letra de cambio en favor de la actora, peor aún por la suma de ocho mil dólares, ya que nunca ha tenido

remuneraciones ni negocios boyantes, por lo que dice no tiene capacidad de ahorro ni de préstamo, aduciendo que dicha letra de cambio fue falsificada por la actora y sus compinches para demandarle y perjudicarlo, apareciendo como si fuera deuda, lo que es un procedimiento fraudulento, malicioso, temerario y doloso, irrogándole graves daños y perjuicios; que todo esto le ha resultado un enredo así como varios problemas, que en consecuencia ha perdido el juicio y el único patrimonio que tenía. Con estos antecedentes, al amparo de los artículos 1, 2, 3, 7, 8 y 12 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión y una vez que sea sustanciada la causa, solicita se declare la nulidad absoluta de todos y cada uno de los actos, contratos, procedimientos y lo actuado dentro del juicio ejecutivo 285-2002 cuyas actuaciones adjunta de fojas 6-62 y vta. y que las cosas vuelvan a su estado anterior, es decir que le devuelvan su inmueble y que se deje sin efecto todos los procedimientos delictivos. Reclama el pago de costas procesales, gastos judiciales, daños y perjuicios ocasionados así como los honorarios del abogado defensor, libelo que lo completa a fojas 66-67 y calificada en auto de 29 de enero del 2004 (fojas 68). Citados los demandados a fojas 69 vta. a 81 comparecen a juicio para contestar la demanda y proponer excepciones nombrando como Procuradora Común a Rosa Isabel Vásquez y a Edison Guillermo Fuentes Vásquez (fs. 98). En la Junta de Conciliación (fojas 102-103) los litigantes no llegan a ningún arreglo para terminar el pleito, por lo que concedido el término de prueba, se practicaron las pedidas por las partes. El Ministro Fiscal Distrital de Imbabura, a fojas 384-385, manifiesta que del estudio de los autos no se ha establecido haberse cumplido con ninguno de los presupuestos procesales, por lo que opina que se debe rechazar la demanda planteada, y luego de continuar con los trámites pertinentes, la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, el 6 de octubre del 2004, (fs. 390-392) dicta sentencia mediante la cual, desecha la demanda colusoria por improcedente.- A fojas 393 el actor Julio César Corrales Vásquez, interpone recurso de apelación de esta sentencia, recurso al que se adhiere la Procuradora Común de los demandados. Con estos antecedentes llega el expediente a esta Sala en virtud del sorteo de fecha 9 de diciembre del 2005 y una vez que el señor Ministro Fiscal General del Estado ha emitido su opinión en que solicita que se confirme la sentencia venida en grado, y se deseche la demanda por improcedente, por ser este el estado de la causa, en orden a resolver se consignan los considerandos siguientes:

PRIMERO: El trámite al que se ha sometido esta controversia, es el determinado en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, publicada en el Registro Oficial No. 269 de 3 de febrero de 1977, sin que se advierta omisión de alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en el artículo 346 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, publicado en el Suplemento del R. O. No. 58 del 12 de julio del 2005, aplicable a este trámite por lo dispuesto en el artículo 12 de la ley mencionada, siendo, esta Sala competente para el conocimiento del juicio, en razón de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley antes referida y el sorteo legalmente efectuado, advirtiéndose que no cabe la adhesión a los recursos de apelación de la sentencia que se dicten en esta clase de juicios, por lo que tal adhesión interpuesta por la procuradora común de los demandados, deviene en improcedente y se la desestima, por lo que el fallo de primera instancia para ellos ha causado estado.-

SEGUNDO: El artículo 1 de la Ley para el Juzgamiento

de la Colusión, clara y explícitamente se refiere a lo que se ha de entender como colusión que consiste fundamentalmente en un acuerdo, pacto o convenio doloso o fraudulento realizado entre dos o más personas, para privarle a un tercero de algún derecho real que legalmente le compete, para lo cual puede recurrirse a un procedimiento judicial, por manera que la esencia de la colusión, está dada en el concierto de voluntades entre los colusores para mermar el patrimonio de otra persona, atacando sus derechos reales que pudiera ejercer sobre bienes inmuebles como el de uso, usufructo, servidumbre, habitación, etc. Es por lo mismo indispensable que para la existencia de la colusión, se demuestre fehacientemente el ánimo doloso o fraudulento en el acuerdo o pacto antes indicado, dando lugar a un perjuicio patrimonial que no solo obedece a tal designio así intentado, sino conlleva a situaciones que se hallan en el ámbito civil desde que, de probarse el pacto colusorio, las cosas deben volver al estado anterior a su perpetración, acarreado la nulidad de los actos, convenios o procedimientos empleados con ese fin, y restituyendo al ofendido el goce de sus derechos reales que fueron privados, a más de indemnizaciones por los eventuales daños y perjuicios que pudo haber sufrido.-

TERCERO: La acción colusoria tiene un especial tratamiento en el derecho, que ha determinado que exista una ley especial para su juzgamiento, por su peculiaridad de constituir un procedimiento excepcional para defender a los ciudadanos de la confabulación dolosa de dos o más personas y el atentado patrimonial que tal procedimiento puede ocasionar, por lo que participa sin lugar a dudas, de un doble carácter, es decir, contiene elementos no solo penales o sancionadores sino también civiles que, como se dijo antes, se orientan a dejar las cosas en el estado que estuvieron antes de la colusión. La Sala consigna este razonamiento para relieves que la carga de la prueba en esta clase de acciones, incumbe fundamentalmente al accionante, de conformidad con el artículo 113 de la Codificación al Código Procesal Civil, publicado en el Suplemento del R. O. No. 58 del 12 de julio del 2005, siguiendo el principio de que quien afirma, debe probar. En la dilación probatoria que se concede a los contendientes, el núcleo fundamental sobre el cual debe apoyar su demostración probatoria el o los demandantes, no puede ser otro que justificar la existencia del acuerdo, pacto o convenio doloso o fraudulento, antes comentado.-

CUARTO: La Sala observa que el actor fundamenta su acción en que se ha seguido un juicio ejecutivo, (copias certificadas de fojas 6-62) aduciendo la deuda de ocho mil dólares que dice existía a favor de Rosa Isabel Vásquez, sustanciada ante el señor Juez Noveno de lo Civil de Imbabura, quien dicta sentencia aceptando la demanda propuesta (fs. 21) y a falta de pago se procede al embargo y posterior remate del bien inmueble compuesto de casa y terreno, ubicado en el sector rural de la parroquia Chaltura, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura de propiedad de Julio César Corrales Vásquez, siendo adjudicado posteriormente el señor Eduardo Fabián León Fuentes, por auto dictado el 9 de diciembre del 2003, disponiendo que se inscriba en el Registro de la Propiedad correspondiente el que servirá como suficiente título de propiedad al adjudicatario.-

QUINTO: La Sala deja constancia de que la valoración de la prueba en esta clase de juicios, se la hace de acuerdo a los dictados de la conciencia y aplicando el criterio de equidad en todo aquello en que se lo considere necesario, como expresamente dispone el artículo 8 inciso final de la ley de la materia, de tal suerte que la convicción íntima de los magistrados de la Corte

Suprema de Justicia, ha de servir de mecanismo legal para valorar tal carga probatoria que debe estar orientada a justificar el acuerdo, pacto o convenio fraudulento o doloso realizado por los demandados. El dolo, es la intención fraudulenta de dos o más personas para perjudicar a un tercero, que como se dijo antes debe ser objeto de prueba según lo dispone la regla del artículo 1475 del Código Civil, que textualmente dice: “El dolo no se presume sino en los casos previstos por la ley. En los demás debe probarse”; al no producirse prueba idónea de la existencia del dolo en los actos ejecutados por tales demandados, no cabe la colusión.- **SEXTO:** Analizada la prueba actuada en esta causa, consistente en las declaraciones testimoniales de Jaime Olmedo Fierro y María Ofelia Pomasqui, la confesión judicial del actor Julio César Corrales Vásquez, la certificación de los bienes inmuebles que tiene la demandada Rosa Vásquez, así como las acreditaciones bancarias sobre sus cuentas de ahorros y saldos en las mismas, la inspección judicial realizada en el Juzgado 9° de lo Civil de Imbabura con residencia en el cantón Antonio Ante, relacionada con el juicio ejecutivo antes puntualizado, la inspección del terreno que fuera adjudicado luego del remate al demandado Eduardo Fabián León Fuentes y el examen pericial de la letra de cambio en la que apoyó la demanda ejecutiva, que asegura que la firma constante en su aceptación no corresponde a la del actor en este juicio colusorio, se concluye que el accionante no ha podido justificar sus afirmaciones de la existencia de acuerdos, pactos y convenios dolosos y fraudulentos que se sitúen en el ámbito de la colusión, pues no es procedente que en esta causa especial, se analice y decida sobre las actuaciones judiciales realizadas en otro juicio, porque ni la Corte Superior de Ibarra menos la Primera Sala Penal de la Corte Suprema, son órganos jurisdiccionales de alzada por el estado procesal de ese trámite, por lo que resulta inadmisibile la pretensión del actor, de que esta Sala se pronuncie sobre el contenido de los diferentes actos desarrollados en la mencionada causa ejecutiva, a más de que como se reitera, la finalidad específica de la carga de la prueba a actuarse en este juicio no puede ser otra que establecer la existencia de los convenios fraudulentos a los que se remite el artículo 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.- **SEPTIMO:** Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, la colusión es: “Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con objeto de engañar o perjudicar a un tercero. Todo acto o contrato hecho por colusión es nulo”. Es interesante también destacar lo que sostiene el doctor José García Falconí en su Obra “El Juicio Colusorio”, Cuarta Edición actualizada, página 22: “Elementos constitutivos de la acción colusoria. Son tres esenciales y son los siguientes: a) Existencia de un procedimiento o acto colusorio; b) Perjuicio para el actor (un tercero); y, c) Que este perjuicio consista en la privación del dominio de la posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituidos sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le competen. De fallar cualquiera de estos tres elementos constitutivos la colusión no existe”. De los criterios doctrinarios expuestos se colige que el juicio ejecutivo que se siguió en contra del actor no se puede reputar colusorio “per se”, tomando en cuenta además que en tal acción ejecutiva intervinieron varias personas como auxiliares de justicia, abogados, Notario, Depositario Judicial, Alguacil Mayor, Registrador de la Propiedad, por lo que resulta inverosímil que entre

todos ellos hubiera existido un contubernio para privarle al actor de su propiedad, ya que no existe en autos prueba idónea que acredite las maquinaciones ocultas y fraudulentas a las que se refiere el accionante, pues este debió probar en forma por demás clara y precisa cuándo, dónde y cómo arribaron a tales pactos o acuerdos colusorios, entendiéndose que debieron haber sido realizados en diferentes fechas y circunstancias especiales, porque no se puede tampoco admitir que simultáneamente y al unísono todos los demandados se hayan confabulado para perjudicar al actor, sin que exista constancia probatoria evacuada por él de que previamente a la instauración del juicio ejecutivo, en referencia hubieran celebrado reuniones o juntas en las que se habría planificado los pasos procesales idóneos para alcanzar el objetivo de privarle de su derecho de dominio sobre su inmueble, por lo que se concluye que no es procedente la vía colusoria intentada ya que el Derecho Civil otorga otras clases de acciones para reclamar los derechos invocados por el accionante.- **OCTAVO:** El señor Ministro Fiscal General del Estado en su dictamen que obra de fojas 5-6 de este cuaderno, manifiesta que de acuerdo con la literalidad de la demanda, el actor ha confundido la acción planteada, al sostener que el Juicio Ejecutivo No. 285-2002 es de nulidad absoluta, por lo que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, la Doctrina y la Jurisprudencia, establece que son tres los requisitos que se deben reunir para la acción colusoria, y son: **a)** La existencia de un procedimiento o acto colusorio; **b)** Perjuicio causado al actor; y, **c)** Que el perjuicio consista en la privación del dominio, de usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le compete, y dice el señor Ministro Fiscal General del Estado, que nada de esto ha probado el actor, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil.- **NOVENO:** La Sala no puede dejar de observar la improcedencia de la demanda colusoria intentada por Julio César Corrales Vásquez, al sostener que a varias personas “se las considere partes demandadas, pero como legítimos contradictores”, lo que obligaba al señor Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior de Ibarra que en cumplimiento de los artículos 66 numeral 2° y 69 del Código de Procedimiento Civil, el proponente aclare, precise y determine con absoluta claridad si aquellas personas eran o no demandadas, ya que en ningún pasaje de la Ley Adjetiva Civil, se considera la posibilidad de enderezar una acción judicial contra quien sin que sea directamente demandado, pues lo único que se puede alegar, como excepción, es la “falta de legítimo contradictor”, (artículo 100 del Código de Procedimiento Civil) sin que el accionante por propia iniciativa, califique de tal a una o varias personas como lo ha hecho indebidamente en este proceso.- En mérito de las consideraciones legales expuestas, esta Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de apelación del actor Julio César Corrales Vásquez, y confirma la sentencia venida en grado. A criterio de la Sala, la demanda no ha sido maliciosa. Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada - Presidenta.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.

f.) Dr. Fernando Casares Carrera, Magistrado.

Certifico.- f.) Dr. Milton Alvarez Cachón, Secretario Relator.

Quito, diez de enero del dos mil ocho, a partir de las diecisiete horas, notifiqué por boletas con la sentencia que antecede al Ministro Fiscal General del Estrado, en el casillero judicial No. 1207, a FRANCISCO GUANOLUISA, en el casillero judicial No. 3372, a JULIO CORRALES, en el casillero judicial No. 1698, a ROSA VASQUEZ, en el casillero judicial No. 2324, a MARCO JIJON, en el casillero judicial No. 1485.

Certifico.

f.) Dr. Milton Alvarez Cachón, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia Primera Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 5 de mayo del 2008. Certifico.- f.) Secretario Relator.

N° 369-2005

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 18 de enero del 2008; las 11h00.

VISTOS: A fojas 211 del proceso comparece Jimmy Eduardo Chichande Charcopa, para interponer recurso de casación de la sentencia dictada por el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha, el día 21 de febrero del año 2005 (consta a fojas 206 a 208 vta. de los autos), que declara al recurrente autor del delito de robo calificado tipificado en el Art. 550 del Código Penal y sancionado por el artículo 552 del mismo cuerpo legal, imponiéndole la pena de seis años de reclusión menor y el pago de daños y perjuicios.- Dicho recurso fue concedido, mediante providencia del 1 de marzo del 2005, que obra a fs. 212 del cuaderno del Tribunal.- Concluido el trámite y siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso interpuesto, por el resorteo de fecha 9 de diciembre del 2005, en cumplimiento con la resolución obligatoria dicta por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de 7 de diciembre y de conformidad con los artículos 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; 200 de la Constitución Política de la República; y 349 del Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDO:** El presente trámite de casación se lo ha sustanciado de conformidad con el Capítulo IV del Título IV del Libro IV del Código de Procedimiento Penal vigente, por lo que se lo declara válido.- **TERCERO:** El recurrente Jimmy Eduardo Chichande Charcopa, presenta dos fundamentaciones, la primera que obra a fojas 6 a 17 y la segunda a fojas 18 a 20

del cuaderno de casación.- En su primera fundamentación el recurrente manifiesta que el Cuarto Tribunal Penal en su sentencia ha violado normas y principios jurídicos afirma lo siguiente: a) **Falta de Motivación:** Que hay falta de motivación de la sentencia y que se ha violado el Art. 24 numeral 15 de la Constitución Política del Ecuador; Arts. 304-A, 309 numeral 4 del Código de Procedimiento Penal y Arts. 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y alega que en dicha resolución no se enuncian normas o principios jurídicos ni que tampoco existe la explicación de la pertinencia su aplicación a los antecedentes de los hechos, que no existe armonía ni lógica entre la parte expositiva y motiva de dicha sentencia, que sólo encuentra cinco (sic) normas jurídicas citadas, como son Arts. 550 y 552 del Código de Procedimiento Penal y Arts. 29 y 72 del Código Penal y que no se presenta doctrina de ninguna naturaleza y peor la mención a normas constitucionales o de instrumentos internacionales y que no existe armonía entre los considerados y la resolución; b) **No existencia material de la Infracción:** Que en el acápite tercero de la sentencia recurrida se narran varios hechos pero que no dice nada sobre la existencia material de la infracción, lo que significa que se han violado los Arts. 24 numerales 10, 14 y 15 de la Constitución Política del Ecuador; Arts. 79, 80, 83, 84, 85, 250, 252 y 309 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal; que la finalidad de la prueba es establecer la existencia de la infracción y que esto se hace con la presentación de todas y cada una de las evidencias y como en este caso, las armas, no fueron encontradas, de acuerdo con los diversos testimonios rendidos en la audiencia y que consta además que no se ha dado cumplimiento con el Art. 106 del Código de Procedimiento Penal; c) **Principio de No Incriminación:** Que se ha interpretado erróneamente en la sentencia los Arts. 81 y 143 del Código de Procedimiento Penal y el Art. 24 numeral 9 de la Constitución Política del Ecuador, que el Tribunal consideró prueba en contra de su persona, su propia declaración; d) **Derecho a la Inocencia, carga de la prueba e Ineficacia Probatoria:** Que en el acápite sexto de la sentencia recurrida se dice que se ha justificado conforme a derecho, el delito y la responsabilidad, lo que no cumple con lo que establece el Art. 80 del Código de Procedimiento Penal, puesto que las pruebas actuadas en contra de las normas legales y constitucionales carecen de valor legal, conforme lo señala el Art. 24 numeral catorce de la Carta Magna y lo que implica contravenir el Art. 24 numeral 7 de la Constitución Política del Ecuador; Arts. 4, 14, 80 y 90 del Código de Procedimiento Penal; e) **Principios In Dubio Pro Reo y Falta de Individualización:** Que se contraviene lo dispuesto en el Art. 310 del Código de Procedimiento Penal, porque en la sentencia se considera el mismo grado de autores a los acusados; que sí existió duda en su participación, el Tribunal debió aplicar el principio del in dubio pro reo y fallar a su favor; que la sentencia debió individualizar a cada uno de los acusados y establecer los grados de participación; que no podía ser declarado culpable por hechos que no consten en el proceso ni por delitos que no se hayan demostrado y que no se consideraron las atenuantes a su favor en la sentencia; y, f) **Derecho a una Sentencia Justa:** Que la sentencia afecta lo dispuesto en el Art. 23 numerales 2, 3, 4, 26 y 27 de la Constitución Política del Ecuador; Arts. 1, 11, 12 y 70 del Código de Procedimiento Penal; primera parte del Art. 4 del Código Penal; Arts. 5, 7, 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. 14 numerales 1, 2, 3 literal g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de

1966; Arts. 7 numeral 1 y 8 numeral 2 del Pacto de San José de Costa Rica de 1969 y que por lo tanto el debido proceso reclama que el proceso en su conclusión por sentencia definitiva respete ciertos principios constitucionales como son el principio pro sentencia y el principio de la congruencia de la sentencia. Finalmente el recurrente solicita se case la sentencia porque el Tribunal Cuarto de lo Penal ha violado las normas legales y principios jurídicos que ha señalado y que se acepte la complicidad o en su defecto de no considerarlo así, se le modifique la pena impuesta y se le imponga la sanción conforme lo establecen los Arts. 43 y 47 del Código Penal y se le consideren las atenuantes a su favor.- En la segunda fundamentación el recurrente hace una narración subjetiva de los hechos y cita las normas que según él han sido violadas y dice: a) Que hay contravención expresa de su texto del Art. 79, 86, 88, 89 del Código de Procedimiento Penal y Art. 30 numerales 1 y 4 del Código Penal; b) Que hay falsa aplicación de la ley Art. 112, 216 numeral 2, Art. 218 del Código de Procedimiento Penal y Arts. 12, 42, 598 y 601 del Código Penal; y, c) Que hay interpretación errónea del texto de los Arts. 315 y 318 del Código de Procedimiento Penal.- **CUARTO:** A fojas 24 y vta. del expediente de casación, consta el pronunciamiento del Dr. Jorge Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado, quien, expresa: **a)** Que el encausado en su escrito de fundamentación no demuestra, que el Tribunal Penal haya vulnerado las disposiciones legales contenidas en el escrito y que menos aun haya incurrido en el error mencionado al sancionarlo como autor y no como cómplice; **b)** Que el Tribunal ha evaluado detallada y cuidadosamente la prueba testimonial, prueba que permite conocer las circunstancias precisas en la que se produjo el robo al local ubicado en la Av. 10 de Agosto y Los Pinos perteneciente a Chefarina, hecho acaecido el 6 de junio del 2004; **c)** Que el Tribunal explica las razones por las cuales se da crédito a los testigos que realizaron la persecución policial a los autores del delito; así como también el de Juan Pablo Molina, quien en la audiencia reconoció que fueron aprehendidos en delito flagrante, a los pocos minutos del hecho; **d)** Considera que el juzgador ha aplicado correctamente la sana crítica en la valoración de la prueba testimonial y que ha llegado a su propia convicción sobre la forma cómo ocurrió el hecho; **e)** Que el Tribunal Penal consideró que el encausado participó en el acto antijurídico con voluntad y conciencia en el grado de autor y estima que se le aplicó la ley adecuada que es la que tipifica y reprime el robo agravado; y, **f)** Que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto por Jimmy Eduardo Chichande Charcopa.- **QUINTO:** Dice el tratadista argentino Rogelio Moreno Rodríguez, en su obra, "Diccionario de Ciencias Penales", "**MOTIVADA:** Referido a una Resolución Judicial significa formulada con fundamentos, o sea que se ajusta a premisas y a un esquema lógico de razonamiento por el que se arriba a una conclusión.". La motivación de la sentencia materia del presente recurso se ha realizado conforme a la definición antes citada y contiene los elementos y requisitos exigidos por los Arts. 304-A y 309 del Código de Procedimiento Penal.- **SEXTO:** El considerando tercero de la sentencia recurrida describe los objetos que constituyen la evidencia material del delito cometido. Por consiguiente no cabe la alegación de que no hay constancia de la prueba material de la infracción, como inexactamente manifiesta el recurrente en su escrito de fundamentación. La justificación de las cosas robadas, en los términos señalados por el artículo 106 del Código de Procedimiento

Penal fluye de la prueba testimonial, documental y material referidas en la sentencia.- **SEPTIMO:** Los demás principios señalados en la fundamentación tales como el de no auto incriminación, derecho a la presunción de inocencia, in dubio pro reo, falta de individualización y derecho a una sentencia justa, son garantías procesales y constitucionales que no han sido desconocidas en el fallo que se examina. La responsabilidad y condena del casacionista se desprende de un conjunto de pruebas debidamente actuadas en el proceso y descritas en la sentencia. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada - Presidenta.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.

f.) Dr. Fernando Casares Carrera, Magistrado.

Certifico.- f.) Dr. Milton Alvarez Cachón, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia Primera Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 5 de mayo del 2008. Certifico.- f.) Secretario Relator.

N° 421-2005

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 21 de enero del 2008; las 10h30.

VISTOS: El Ab. Jorge Gil Avilés, Agente Fiscal del Distrito de Pastaza, a fojas 31 del segundo cuaderno, interpone recurso de casación de la sentencia absolutoria pronunciada por el Tribunal Penal de Pastaza el 17 de diciembre del 2003, en el proceso que se sigue en contra de Edwin Ricardo Valle Espinosa por robo agravado en perjuicio de Gonzalo Serafin Paredes Rodríguez, por lo que previo el sorteo de ley, llega el expediente a esta Sala. Agotado el trámite del recurso y hallándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se consignan las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Esta Sala es competente para el conocimiento y resolución del indicado recurso, en virtud del resorteo de ley de fecha 9 de diciembre del 2005, (fojas 7 del cuaderno de casación) y lo dispuesto en los artículos 349 del Código de Procedimiento Penal, 200 de la Constitución Política de la República y 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, habiéndose observado las solemnidades inherentes a la sustanciación del recurso, por lo que se declara la validez de lo actuado ante esta Sala.- **SEGUNDA:** La casación es un recurso extraordinario y formal, que permite la manifestación de inconformidad de

los sujetos procesales para conseguir la corrección de la sentencia y enmendar las equivocaciones en que hubiere incurrido el Tribunal; es un control que se efectúa al interior del proceso y su objeto fundamental es la decisión judicial. Es extraordinario porque las causales en las que puede basarse son excepcionales, que posibilitan la denuncia de la sentencia por ilegalidad, por lo que las alegaciones sobre las pruebas practicadas no son objeto del recurso de casación; es necesario aclarar que toda sentencia busca la aplicación de la ley, pero lo que importa al recurso de casación es que se corrijan los errores legales.- **TERCERA:** El Código Adjetivo Penal en su artículo 349 prevé que el recurso de casación procede cuando se ha violado la ley: **a)** Por contravenir expresamente a su texto; **b)** Por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; y, **c)** Por haberla interpretado erróneamente. La primera implica contrariar su contenido, hacer lo que no dispone; se trata de una violación directa. La falsa aplicación puede darse aplicándola en un caso que no le corresponde, lo que constituye un error en la selección de esta. Finalmente la interpretación errónea podría dar lugar a ir más allá del contenido de la norma, contrariar su alcance, lo que puede provenir de un falso raciocinio. Por manera que el Tribunal de Casación ha de concretar su análisis únicamente en torno a estos parámetros, sin que deba efectuar nuevo examen de la carga probatoria, habida cuenta que la casación como ya se manifestó es un medio impugnatorio extraordinario, que tiene por objeto corregir los errores de derecho en que pudo incurrir el juzgador inferior, para asegurar la legalidad de tal resolución y el respeto a las garantías del debido proceso que permitan la correcta aplicación de la ley y por lo tanto eficiencia en la administración de justicia.- **CUARTA:** Este recurso mantiene una singular característica que está dada por su objetivo de alcanzar la certeza de las decisiones judiciales y proteger la garantías de los litigantes, a más de constituir un referente de innegable importancia la decisión que adopte la Corte Suprema de Justicia en cada caso sometido a su decisión, permitiendo así la formación de la más ilustrada jurisprudencia sobre temas de debate procesal penal, para lo cual el juzgador de casación habrá de confrontar si los hechos que el Tribunal inferior los ha dado por probados, guardan la elemental sinderesis y coherencia lógica con la normatividad aplicada en el fallo atacado.- **QUINTA:** La Ministra Fiscal General del Estado, al fundamentar el recurso que obra de fojas 3-4 de este cuaderno manifiesta: que el artículo 315 del Código Procesal Penal dice: “El Tribunal no podrá pronunciar sentencia sobre hechos que no tengan relación o conexión con los determinados en el auto de llamamiento a juicio, ni dejar de pronunciarse sobre todos y cada uno de ellos”, en el presente caso el auto de llamamiento se dicta por el delito de robo agravado, pero las lesiones, está denunciado y descrito como principal en dicho auto, por lo que no es concebible, que si el ofendido no consigue cumplir con una exigencia legal para la configuración del delito de robo, el Tribunal sea ciego para no advertir el cometimiento del delito de lesiones inferidas al ofendido al descubrir al infractor en el interior de su domicilio, hecho que a más de estar denunciado y enunciado, sino plenamente comprobado conforme a la ley; además de que el auto de llamamiento a juicio es revocable según lo dispone el artículo 238 del Código Adjetivo Penal; y manifiesta que sobre la responsabilidad del acusado, ciertamente no hay testigos presenciales, lo que es difícil en esta clase de delito que se cometen al amparo de la oscuridad y la soledad,

precisamente para asegurar su impunidad, pero su responsabilidad se justifica no solo con el testimonio del ofendido, sino la de sus vecinos y la del Agente de Policía que acudieron ante el pedido de auxilio y lo vieron todo ensangrentado y diciendo con toda seguridad que el agresor había sido el acusado, lo que constituye indicios probados, graves, precisos y concordantes y reúnen los requisitos del artículo 88 del Código Procesal Penal para establecer el nexo causal entre la infracción y el acusado, además que este fue detenido portando una carabina; la coartada del acusado que se encontraba de cacería en su finca, no surte efecto, por la cercanía de la misma que permitiría ir y volver en pocos minutos y por las contradicciones que el Tribunal advierte en su testimonio, por lo que estima se encuentra comprobada tanto la existencia del delito de lesiones como la responsabilidad del acusado, por lo que considera que el Tribunal Penal ha contravenido expresamente las disposiciones contenidas en los artículos 315, 238 y 88 del Código de Procesal Penal y solicita que se case la sentencia a fin de que corrigiendo el error de derecho en que incurre el Tribunal, condene al acusado por el delito de lesiones.- **SEXTA:** De la lectura y análisis de la sentencia del Tribunal Penal, se llega a determinar que el día sábado 19 de julio del 2003; a las 21h00 aproximadamente, en circunstancias que el denunciante se disponía ingresar al dormitorio de su casa ubicada en el centro de la parroquia Veracruz del cantón y provincia de Pastaza, al abrir la puerta observó la presencia de un sujeto que le atacó dándole un garrotazo en la cabeza, pero que reaccionó propinándole un patazo en el abdomen de cuyo efecto cayó al suelo y le reconoció que se trataba de Edwin Ricardo Valle Espinoza, quien inmediatamente se ha dado a la fuga, llevándose consigo la cantidad de doscientos setenta y cinco dólares, quien horas más tarde, ha sido detenido mediante la intervención de la Policía y entregado a las autoridades juntamente con una carabina calibre 16, un cartucho y una linterna.- **SEPTIMA:** Es importante destacar que el indicado fallo absuelve al acusado Edwin Ricardo Valle Espinoza, fundándose principalmente en que no se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción tipificada en el artículo 550 y sancionada en los artículos 551 y 552 del Código Penal. Al respecto la Sala advierte que el Tribunal sentenciador no ha cumplido la previsión del artículo 86 del Código de Procedimiento Penal, esto es, valorar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, toda vez que al haberse recibido el testimonio propio de Dexi Romero Escobar, que en definitiva ratifica su versión de fojas 52, en la que claramente afirma que el dinero sustraído al agraviado Paredes se encontraba en el interior de su dormitorio, en su domicilio particular que lo conocía porque cuando ella le pedía que le cambie algún billete, el ofendido así procedía. Es de advertir que este testimonio propio fue recibido en la audiencia pública de juzgamiento, (fojas 23-24 del segundo cuerpo), que corrobora la versión del ofendido Segundo Serafín Paredes Rodríguez también receptada en la misma diligencia, por lo que son pruebas debidamente actuadas en la etapa procesal correspondiente, como establece el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal, mandato este que aún permite referirse “a los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubieren practicado en la etapa de instrucción fiscal”, reflexión ésta que consigna expresamente esta Sala, para tomar en cuenta la versión de la testigo Sandra Marlene Alba Núñez que corre a fojas 53 de la etapa de instrucción Fiscal, y que afirma que el agraviado guardaba el dinero de la venta diaria de su negocio en el dormitorio de su casa,

en un cajón de una cómoda, por lo que resulta evidente que sí se ha cumplido el precepto del artículo 106 del Código de Procedimiento Penal.- **OCTAVA.-** En cuanto a la tipificación del delito al que se refiere la sentencia sub lite, ha menester señalar que con las pruebas testimoniales evacuadas en la audiencia de juzgamiento antes referida, consistentes en los testimonios del doctor Hugo Bernardo Lucero Enríquez, agentes investigadores de la Policía Luis Patricio Grijalva Troya y Kléber Roberto Ajila Díaz, José Miguel Cholango Pacheco y Gloria Emperatriz Miranda, estos dos últimos referenciales de los hechos, se llega a establecer que en el lugar, día y hora antes señalados el acusado fue sorprendido por el agraviado Segundo Serafín Paredes Rodríguez en el interior del dormitorio de su casa, constatando que en uno de los cajones de una cómoda faltaba la suma de doscientos setenta y cinco dólares, momentos en que fue agredido con la carabina que portaba el acusado, produciéndose una herida en su cabeza a la altura de la oreja, como sostiene el fallo impugnado, habiendo luego salido en fuga el agresor siendo detenido más tarde por la Policía que le requisó una carabina que estaba cargada, una linterna y unos cigarrillos, pruebas estas que evaluadas en su conjunto permiten establecer con certeza la existencia del delito tipificado en el artículo 550 del Código Penal, en las circunstancias del artículo 552 numeral 2 ibidem, toda vez que el hecho se produjo con armas y por la noche, sin que el acusado haya podido desvirtuar su participación en el mismo, porque la prueba testimonial de descargo, fundamentalmente la declaración de Carlos Maliza como afirma el Tribunal de primera instancia, no presta suficiente credibilidad, debiéndose tomar en cuenta que el robo fue ejecutado con armas y en la noche que son circunstancias modificatorias del robo simple, en robo calificado, por lo que no cabe aplicar la disposición del artículo 72 del Código Penal en orden a la reducción de la pena prevista en el indicado artículo 552 del Código Penal. La Sala discrepa del criterio de la señora Ministra Fiscal General, que al tiempo de sustentar el recurso de casación (fojas 3-4 de este cuaderno) sostiene que al acusado se lo debe condenar como responsable del delito de lesiones. Por las consideraciones legales que anteceden, esta Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptándose el recurso de casación interpuesto por el señor Agente Fiscal de Pastaza, se casa la sentencia pronunciada por el Tribunal Penal de la misma Provincia y se declara que Edwin Ricardo Valle Espinoza es autor del delito previsto en el artículo 550, en la circunstancia del numeral 2 del artículo 552 del Código Penal, por lo que se le impone la pena de tres años de reclusión menor, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa.- Con costas daños y perjuicios a favor del acusador Gonzalo Serafín Paredes Rodríguez.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada - Presidenta.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.

f.) Dr. Fernando Casares Carrera, Magistrado.

Corte Suprema de Justicia Primera Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 5 de mayo del 2008. Certifico.- f.) Secretario Relator.

N° 457-2005

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 9 de enero del 2008; las 09h00.

VISTOS: A fojas 255 de los autos, el sentenciado Daniel Eduardo Cevallos Flores, interpone recurso de casación de la sentencia pronunciada por el Tercer Tribunal Penal de Pichincha, el 14 de mayo del 2004 que obra a fojas 253-254, en el proceso que se sigue en su contra por el delito tipificado y sancionado en el artículo 569 del Código Penal, por lo que previo el sorteo de ley, llega el expediente a esta Sala. Agotado el trámite del recurso y hallándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se consigna las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Esta Sala es competente para el conocimiento y resolución del indicado recurso, en virtud del resorteo de fojas 16 y lo dispuesto en los artículos 349 del Código de Procedimiento Penal y 200 de la Constitución Política de la República, habiéndose observado las solemnidades inherentes a la sustanciación de la impugnación, por lo que se declara la validez de lo actuado ante esta Sala.- **SEGUNDA:** La casación es un recurso extraordinario y formal, cuya finalidad es el control de la legalidad de la sentencia; permite la manifestación de inconformidad de los sujetos procesales para conseguir la corrección de la sentencia y enmendar las equivocaciones en que hubiere incurrido el Tribunal. En definitiva es un control que se efectúa al interior del proceso y su objeto fundamental es la decisión judicial. Es un recurso extraordinario porque las causales en las que puede basarse son excepcionales, que posibilitan la denuncia de la sentencia por ilegalidad, por lo que las alegaciones sobre las pruebas practicadas no son objeto del recurso de casación, es necesario aclarar que toda sentencia busca la aplicación de la ley, pero en la casación lo que importa es que se corrijan los errores legales.- **TERCERA:** En este contexto, el Código Adjetivo Penal en el artículo 349 prevé que el recurso de casación procede cuando se ha violado la ley de tres maneras: **a)** Por contravenir expresamente a su texto; **b)** Por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; y, **c)** Por haberla interpretado erróneamente. La primera implica contrariar su contenido, hacer lo que no dispone; se trata de una violación directa. La falsa aplicación puede darse aplicándola en un caso que no le corresponde, lo que constituye un error de la existencia de la norma o un error en la selección de esta. Finalmente la interpretación errónea podría dar lugar a ir más allá del contenido de la norma, contrariar su espíritu, su alcance, lo que puede provenir de un falso raciocinio. Por manera que el Tribunal de Casación ha de concretar su análisis únicamente en torno a estos parámetros, sin que por lo mismo, deba efectuar nuevo examen de la carga probatoria, habida cuenta que la casación es un medio impugnatorio extraordinario, que tiene por objeto corregir los errores de DERECHO en que pudo incurrir el juzgador inferior, para asegurar la legalidad de tal resolución y el respeto a las garantías del debido proceso que permitan la recta aplicación de la ley y la consiguiente eficiencia en la administración de justicia.- **CUARTA:** Este medio impugnatorio mantiene una singular característica que está dada por su objetivo de alcanzar la certeza de las decisiones judiciales y proteger las garantías de los litigantes, a más de constituir un referente de innegable

importancia la decisión que adopte la Corte Suprema de Justicia en cada caso sometido a su decisión, permitiendo así la formación de la más ilustrada jurisprudencia sobre temas de debate procesal penal, para lo cual el juzgador de casación habrá de confrontar si los hechos que el Tribunal inferior los ha dado por probados, guardan la elemental sindéresis y coherencia lógica con la normatividad aplicada en el fallo atacado.- **QUINTA:** De la detenida lectura de la sentencia de mérito se conoce que el día 28 de enero del 2003; a las 21h15, en la calle Segarra de esta ciudad de Quito, personas no identificadas se sustrajeron un vehículo de propiedad de Nidia Pérez Castro, marca Chevrolet, modelo Corsa Evolution, color gris, el que fue encontrado por la Policía en el domicilio del acusado Daniel Eduardo Cevallos Flores, situado en el sector de Cutuglahua, Panamericana Sur, kilómetro 15, quien no pudo justificar el hecho de tenerlo en su poder, y que por el contrario entregó a la Policía las llaves del automotor.- **SEXTA: Fundamentación del recurso:** El recurrente en su escrito de agravios que obra de fojas 8-11 del cuaderno de esta Sala, manifiesta que el Tribunal al sentenciarle a la pena de cinco años de prisión como autor y responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 569 del Código Penal, se ha violado el numeral 5° del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y el artículo 81 del Código de Procedimiento Penal, que habla que una persona no puede ser interrogada sin la presencia de un abogado defensor; el artículo 80 del Código de Procedimiento Penal, que dispone que toda acción preprocesal o procesal que vulnera garantías constitucionales carecerá de eficacia probatoria; que se ha violado el numeral 10° del artículo 24 de la Constitución, que expresa que nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del procedimiento. Con estos antecedentes dice que se ha hecho una falsa aplicación de la ley por parte del Tercer Tribunal Penal de Pichincha, como consecuencia de una desajustada valoración de las pruebas, al no haberse aplicado de manera equitativa las reglas de la sana crítica, que se han desvalorizado las pruebas de descargo, las que de haber sido valorizadas, hubieren servido como pruebas de descargo a favor del recurrente; además de la violación del artículo 4 del Código Penal, que prohíbe en materia penal la interpretación extensiva, ya que el Juez debe atenerse de manera estricta a la letra de la ley, y a aplicar el principio del indubio pro reo en caso de duda; a más de que no se ha tomado en cuenta por parte del Tribunal sentenciador, las circunstancias atenuantes, motivo que agrava la injusta pena impuesta; que se halla frente a actos jurídicos nulos al carecer de eficacia jurídica, que se han valido de medios ilegales como es la violación de su domicilio para obtener pruebas que carecen de eficacia probatoria; dice que el Segundo Tribunal Penal de Pichincha, le ha juzgado dentro del proceso 209-03 y le absolvió por el mismo caso, por los mismos hechos y las mismas personas y que se pretende juzgarlo nuevamente, violando todo principio de derecho penal, ya que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. Que siendo el recurso de casación de máxima instancia ha recurrido para que se haga justicia y se enmiende las fallas cometidas contra el casacionista.- **SEPTIMA:** El señor Director General de Asesoría, subrogante de la señora Ministra Fiscal General del Estado, en la contestación a la fundamentación del recurso antes indicado, de fojas 14-15 de esta instancia, manifiesta que con los testimonios rendidos por el Tnte. de Policía Hugo Fernando Villavicencio Salvador que practicó el reconocimiento del lugar y del vehículo

Chevrolet Corsa, que ha estado en buen estado mecánico y de funcionamiento; con el testimonio del Cabo Segundo de Policía Luis Hernán Calagullín Obando, quien dice que la identificación de grabados o revenido químico no han sido alterados, así como con la recuperación y entrega del vehículo por parte del acusado a los miembros del GOE, en su domicilio el 14 de febrero del 2003; y el testimonio del Capitán Telmo Bolívar Egas Estrella, que dice que con la detención del Fernando Villalba conocieron que un vehículo robado estaba en poder de Daniel Cevallos, en su domicilio de Cutuglahua, sin que el acusado explique su procedencia, así mismo la responsabilidad del acusado, se desprende por cuanto Daniel Eduardo Cevallos Flores, manifiesta que el vehículo fue encontrado en su casa y ha procedido a entregar las llaves a miembros del GOE. Las violaciones de varios numerales del artículo 24 de la Constitución Política no se han justificado, quedando sólo como meros enunciados, no hay incumplimiento del debido proceso ya que el recurrente ha ejercido su derecho a la defensa y no existe razón que permita aplicar la institución del indubio pro reo, además en la sentencia atacada se aprecia dice, que las pruebas fueron pedidas y practicadas en la audiencia del juicio, según lo disponen los artículos 79, 83, 84, 85 y 86 del Código de Procedimiento Penal, lo que llevó al Tribunal a dictar la sentencia condenatoria, como dispone el artículo 304-A ibídem; y, que no se modificó la pena por cuanto el acusado no justificó atenuante alguna. Por lo que manifiesta que el recurso interpuesto debe ser rechazado por improcedente.- **OCTAVA:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal, las pruebas que aporten los sujetos procesales, tanto de cargo como de descargo en relación a la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, se las deberá actuar en la etapa del juicio para alcanzar la certeza que requiere el Juzgador para su pronunciamiento, por manera que en esta etapa procesal se ha de valorar las pruebas antes referidas de conformidad con los artículos 85 y 86 del mencionado cuerpo de leyes.- **NOVENA:** Como bien señala el Tribunal juzgador, en la audiencia de juzgamiento de la presente causa (fojas 251-252 del tercer cuaderno) el acusado no ha presentado prueba a su favor; por el contrario en tal diligencia se ha recibido los testimonios del Teniente Hugo Fernando Villavicencio Salvador, Cabo Segundo de Policía Luis Hernán Calagullín Obando y el abogado Mauricio Mármol Estévez y del Capitán Telmo Bolívar Egas Viteri, a más de haberse reproducido el certificado de producción de fojas 118 relativo a dicho automotor, así como la factura de compra venta del mismo de fs. 109 presentadas por la agraviada en dicha audiencia, actuaciones estas que evaluadas conforme a las reglas de la sana crítica, permiten concluir que se ha cumplido la previsión del artículo 106 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite atribuir responsabilidad en contra del acusado, estableciéndose por lo mismo la existencia de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 569 del Código Penal, pues de las pruebas antes señaladas, la Sala establece que existe sindéresis jurídica entre los hechos que el Tribunal de primera instancia los ha dado por probados, con la normatividad aplicada, por lo que lo manifestado por el casacionista, al tiempo de fundamentar su impugnación, ha quedado como meros enunciados, pues el fallo impugnado se ajusta al sistema adjetivo penal, en especial a la previsión del artículo 309 del Código de la materia, precisándose además que el fallo atacado por casación no ha violado el precepto del artículo 72 del Código Penal invocado por el recurrente, toda vez que en

la audiencia antes mencionada, no actuó ninguna clase de prueba para respaldar sus dichos. Por las consideraciones legales que antecede, esta Primera Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desestima el recurso de casación promovido por Daniel Eduardo Cevallos Flores.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada - Presidenta.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.

f.) Dr. Fernando Casares Carrera, Magistrado.

Corte Suprema de Justicia Primera Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 5 de mayo del 2008. Certifico.- f.) Secretario Relator.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SAN FERNANDO**

Considerando:

Que, es necesario recuperar los costos operativos y recursos materiales que implican la ejecución de servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad de San Fernando a cada uno de sus usuarios;

Que, es necesario que la ciudadanía contribuya de manera directa al financiamiento de los costos de operación que demanda la prestación de estos servicios, posibilitando así su continuidad y su optimización, lo que incidirá en un beneficio real a los ciudadanos y al cantón en su conjunto;

Que, es necesario actualizar las tasas de conformidad con lo dispuesto en las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal referente a los predios urbanos;

Que, es menester actualizar los costos que le representan a la I. Municipalidad la prestación de los servicios, procurando exista una equivalencia entre el costo del servicio y el que cobra la I. Municipalidad;

Que, el Art. 380 literal i) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que la Municipalidad podrá cobrar tasas por el servicio administrativo que brinda;

Que, el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador en el ámbito de las competencias y el territorio los municipios están facultados a expedir ordenanzas cantonales; y,

Uso de las facultades conferidas en los Art. 63 numeral 1 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza sustitutiva que regula el cobro por servicios técnicos y administrativos en el cantón San Fernando.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es la I. Municipalidad de San Fernando.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser este presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Art. 5.- Tasas.- Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad. Sin ninguna excepción se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

	SERVICIO TECNICOS	TARIFA
1	Por línea de fábrica	5 dólares hasta los diez metros lineales del frente del predio; y, por cada metro adicional un dólar.
2	Para la aprobación de planos para construcción de vivienda	2 por mil del valor de construcción.
3	Para aprobación de planos de lotizaciones	2 por mil del valor de la propiedad, para lo cual se considera el valor promedio del avalúo catastral actualizado por metro cuadrado de acuerdo con el sector homogéneo correspondiente que se detalla: CENTRO URBANO SAN FERNANDO Sector homogéneo uno: 31 USD . Sector homogéneo dos: 24 USD. Sector homogéneo tres: 20 USD Sector homogéneo cuatro: 15 USD. Sector homogéneo cinco: 10 USD.

	SERVICIO TECNICOS	TARIFA
		CENTRO URBANO PARROQUIA CHUMBLIN Sector homogéneo uno: 20 USD Sector homogéneo dos: 14 USD. Sector homogéneo tres: 8 USD Sector homogéneo cuatro: 4 USD.
4	Para permisos de construcción mayor y menor.	Construcción mayor: Dos por mil del valor de la construcción, para lo cual se considerará el tipo de construcción: Categoría A: 130 USD por metro cuadrado. Categoría B: 100 USD por metro cuadrado. Construcción menor: (mejoramiento de vivienda hasta 30 metros cuadrados). Uno por mil del valor de la construcción. Construcción de cerramientos, el uno por mil del valor de la construcción. Para apertura de vanos en fachadas, para cambio de puertas, re-conformación de pisos, cambio de cubierta o cualquier modificación o reforma de construcciones, el uno por mil del valor de la construcción.

	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	TARIFA
1	Concesión de certificaciones	1,00
2	Por certificación de avalúos y actualización catastral	1,00
3	Por copia certificada de cada hoja de acta de sesiones del Concejo	1,00
	Por emisión de título de contribución especial de mejoras	1,00
4	Formato por declaraciones de patentes	1,00
5	Por emisión de predio urbano	1,00
	Por emisión de otros títulos de crédito	1,00
6	Por emisión de predio rústico	1,00
7	Por solicitud de revisión y aprobación de planos	1,00
8	Por solicitud para permisos construcción provisional y definitivo	1,00
9	Por solicitud de línea de fábrica	1,00
10	Por solicitud de afección a la propiedad	1,00
11	Por solicitud de aprobación de planos de lotizaciones y urbanizaciones	1,00
12	Por solicitud de conexión y re-conexión de agua potable	1,00
13	Por solicitud de no adeudar al Municipio	1,00
14	Por solicitud de cambio de nombre del propietario de predio o rectificación de nombre	1,00
15	Por solicitud de expendio de productos	1,00
16	Por solicitud de ingreso o egreso al catastro	1,00
17	Por solicitud de desmembramiento de predio	1,00
18	Solicitud de rebaja y exoneración	1,00
19	Solicitud de reevalúo del predio	1,00

Art. 6.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal, así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda, la Jefatura de Personal establecerá la sanción que corresponda.

Art. 7.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las

disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 8.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 9.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de I. Concejo Cantonal de San Fernando, a los diez días del mes de septiembre del año 2009.

f.) Agron. Fernando Cárdenas, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario del Concejo.

Certifico.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 3 y 10 de septiembre del año 2009.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario de Concejo.

VICEPRESIDENCIA DE I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO, aprobada que ha sido la presente ordenanza por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, remítase tres ejemplares al Sr. Alcalde del cantón, para la sanción correspondiente.- Cúmplase.

San Fernando, a los 15 días del mes septiembre del 2009.

f.) Agron. Fernando Cárdenas, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- VISTOS: San Fernando; a los 21 días del mes de septiembre del año 2009; a las 08h00, recibida los tres ejemplares de la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro por servicios técnicos y administrativos en el cantón San Fernando, suscrita por el Vicepresidente y el Secretario Municipal, habiéndose observado el trámite legal y al encontrarse conforme con la Constitución y demás leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para su puesta en vigencia y promulgación conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

PROVEIDO.- Sancionó y firmó la presente ordenanza el Ing. Marco Peña Calle, Alcalde de San Fernando en el lugar y fecha por él señalado.- Lo certifico.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario de Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE IBARRA**

Considerando:

Que, al Municipio y su Concejo le corresponde fijar las contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley; y además, satisfacer las necesidades colectivas para procurar el bienestar material de la colectividad, contribuir al fomento y protección de los intereses locales y planificar el desarrollo físico del cantón, conforme indican las disposiciones contempladas en los artículos 63 numeral 3 y 24; y, 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social en su Art. 4, establece sus finalidades principales, como la de incentivar las iniciativas y fortalecer las capacidades locales para consolidar una gestión autónoma eficiente, entre otros medios, a través de la planificación y prestación adecuada de servicios públicos a la comunidad respectiva; fomentando y ampliando la participación social en la gestión pública, así como promover la autogestión de las fuerzas sociales comunitarias; y,

Que, en cumplimiento al Acuerdo N° 00344 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial N° 689 de fecha 20 de mayo de 1987, las municipalidades de acuerdo con las ordenanzas respectivas recaudarán los correspondientes ingresos por concepto de contribución especial de mejoras cuando la obra pública aumente el valor de las propiedades, sea que dicha obra pública la ejecuten y financien las entidades del régimen seccional, el Gobierno Nacional u otra entidad del sector público,

Expide:

La siguiente “ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO DE VIAS URBANAS DE IBARRA - V ETAPA Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE IBARRA - I ETAPA, FINANCIADOS CON EL BANCO DEL ESTADO”.

Art. 1. OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por obras de adoquinado, aceras y bordillos que se realicen en el cantón Ibarra.

Art. 2.- PRESUNCION LEGAL DEL BENEFICIO.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior cuando una propiedad resulte colindante con la obra pública, se beneficie de ella o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras ejecutadas; la V Etapa y la I Etapa de las obras de adoquinado de vías urbanas de Ibarra y construcción de aceras y bordillos en el centro histórico de la ciudad de Ibarra, financiados por el Banco del Estado.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta contribución especial de mejoras es la Municipalidad de Ibarra en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 414 y 415 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas sin excepción alguna. Para las propiedades del Estado y demás entidades del sector público se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 419 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se cubrirán con las respectivas partidas que obligatoriamente constarán en sus correspondientes presupuestos.

Art. 5.- BENEFICIO POR OBRA PUBLICA.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza, cuando una propiedad resulta colindante con

una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área declarado zona de beneficio o influencia por ordenanza del Concejo, de conformidad al artículo 397 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- DETERMINACION DEL COSTO DE LA INVERSION.- El costo de la obra pública a ejecutarse en la forma establecida en esta ordenanza, contendrá todos los componentes de la misma, así como las obras adicionales hasta la completa ejecución de la obra principal. Si en la obra pública existe inversión de obras de electrificación, estas pasarán a ser parte de la futura capitalización de acciones del Municipio de Ibarra en la Empresa EMELNORTE S. A.

Art. 7.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE LA INVERSION.- Para efectos de la presente ordenanza se establece como contribución especial de mejoras por obras de adoquinado de vías urbanas de Ibarra- V Etapa, y de la construcción de aceras y bordillos en el centro histórico de la ciudad de Ibarra- I Etapa, el 85% del valor total de la inversión, la misma que será pagada por los frentistas beneficiarios directos de las obras y/o por aquellos que se encuentren dentro del área declarada como zona de influencia por el Concejo Municipal.

Art. 8.- FINANCIAMIENTO.- Cuando la inversión de la obra sea financiado con el Banco del Estado o cualquier otra institución financiera, los costos financieros se recupera por medio del cobro de la contribución especial de mejoras.

Art. 9.- FORMA DE PAGO.- Terminada la ejecución de la obra, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborara el catastro de contribución especial de mejoras en función del Art. 403 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la inversión se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y.
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Art. 10.- PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.- Las obras de adoquinado se recuperarán en siete años, las aceras y bordillos se cobrará en un plazo de cinco años, a partir de la emisión del respectivo catastro. Cuando el pago total de la contribución especial de mejoras se lo realice en forma inmediata a la emisión del catastro, no se aplicará el costo financiero que se determina en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 11.- FISCALIZACION.- La Fiscalización de estas obras las realizará la Municipalidad de Ibarra a través del Departamento de Obras Públicas.

Art. 12.- EMISION DE LOS CATASTROS.- La Dirección de Obras Públicas presentará en la Dirección de Avalúos y Catastros las actas de entrega recepción de las obras señaladas, a fin de emitir en forma oportuna el catastro de contribución especial de mejoras.

Art. 13.- Las disposiciones de la presente ordenanza, regirán a partir de la publicación en el Registro Oficial. Se derogan todas las disposiciones que se opusieron a esta.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

f.) Econ. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de adoquinado de vías urbanas de Ibarra - V Etapa y construcción de aceras y bordillos en el centro histórico de la ciudad de Ibarra - I Etapa, Financiados con el Banco del Estado, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer y segundo debate en sesiones ordinaria del 18 de septiembre del 2008 y 2 de septiembre del 2009.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los 7 días del mes de septiembre del 2009.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 127 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón, para su sanción y promulgación respectiva.- Cúmplase.

f.) Econ. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, a los 10 días del mes de septiembre del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono el documento que confiere la Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de adoquinado de vías urbanas de Ibarra - V Etapa y construcción de aceras y bordillos en el centro histórico de la ciudad de Ibarra - I Etapa, financiados con el Banco del Estado.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra, el documento que contiene la Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de adoquinado de vías urbanas de Ibarra - V Etapa y construcción de aceras y bordillos en el centro histórico de la ciudad de Ibarra - I Etapa, financiados con el Banco del Estado, el 10 de septiembre del 2009, de acuerdo a la resolución del Concejo Municipal.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE MORONA**

Considerando:

Que, en la actualidad las municipalidades ecuatorianas, cumplen un rol protagónico en el desarrollo de sus cantones, abarcando las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 y siguientes de la denominación de gobiernos autónomos tanto a los concejales provinciales como a los municipales;

Que, la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana fue creada con el objeto de transferir a las municipalidades, todas las funciones y facultades que cumpla el Gobierno Central a través de los diferentes ministerios, buscando la eficiencia y que llegue a los lugares que lo necesiten;

Que, es facultad de cada Concejo Municipal ejercer la administración cantonal con la denominación que convenga a sus intereses económicos como sociales; y,

En ejercicio de sus facultades amparado en lo que disponen los Art. 16, 25 y 63, numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza que cambia su denominación de Ilustre Municipio de Morona por la de Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 1.- Cámbiese la denominación de Ilustre Municipio del Cantón Morona, por la de **Gobierno Municipal del Cantón Morona.**

Art. 2.- En su calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado, determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón. Fortaleciendo la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

Art. 3.- El Secretario General de la institución notificará con la presente ordenanza a las instituciones y organismos del Estado, para el manejo y cumplimiento de la nueva propuesta administrativa del Gobierno Municipal del Cantón Morona, que busca en su accionar el desarrollo humano sustentable de su jurisdicción territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se debe agotar todos los formularios impresos, que poseen todos los departamentos, jefaturas y secciones, con el nombre de Ilustre Municipalidad de Morona, agotados los mismos se mandará a imprimir con el nombre de "Gobierno Municipal del Cantón Morona".

Segunda.- Todos los procesos de toda índole que se encuentran en trámite se deben concluir con el nombre de Ilustre Municipio del Cantón Morona.

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Municipio del Cantón Morona, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dos nueve.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MORONA. Certifico: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 14 y 28 de septiembre del 2009, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la ordenanza que cambia su denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Morona por la de Gobierno Municipal del Cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, a 30 de septiembre del 2009, las 16h20, conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, pase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Sr. Rubén Pidru, Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Sr. Rubén Pidru, Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón Morona, en Macas a los 30 días del mes de septiembre del 2009.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MORONA. Certifico.- Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 14 y 28 de septiembre del 2009 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la ordenanza que cambia su denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Morona por la de Gobierno Municipal del Cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA.- Macas, 2 de octubre del 2009. De acuerdo al artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, autorizo su promulgación.

f.) Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MORONA.- Macas, 2 de octubre del 2009, las 16h00. Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.